



Presentación Informe Especial

Violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	4
II. AGRADECIMIENTOS	5
III. ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.	6
IV. INTRODUCCIÓN	8
V. METODOLOGÍA.....	10
VI. MARCO CONCEPTUAL.....	11
A. VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES	11
B. TIPOS DE VIOLENCIA	11
C. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	13
D. DISCAPACIDAD.....	14
E. INTERSECCIONALIDAD	15
F. GÉNERO Y SEXO.....	16
VII. MARCO JURÍDICO DE FUENTE INTERNACIONAL	18
A. INSTRUMENTOS DE FORMACIÓN VINCULANTE	18
a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).	18
b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	18
c) Convención para Prevenir y Combatir la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa	19
B. DOCUMENTOS DE FORMACIÓN DECLARATIVA	19
a) Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU.....	20
b) Recomendaciones Generales de la CEDAW	21
c) Observaciones Generales del Comité de la CDPD	22
d) Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), al Informe Inicial presentado por el Estado mexicano.....	28
VIII. MARCO JURÍDICO DE FUENTE NACIONAL	30
IX. NORMAS OFICIALES MEXICANAS	36
X. MECANISMOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NAMCD.....	39
XI. ACCIONES DE LA CNDH	44

XII. DOCUMENTOS DE REFERENCIA NACIONAL	46
A. INFORMES DEL ESTADO MEXICANO AL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	46
XIII. NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD EN LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES	48
XIV. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NAMCD	50
XV. INFORMES Y ESTUDIOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD CIVIL	58
XVI. SITUACIÓN EN MÉXICO.....	61
A. MESAS DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES SOCIALES	61
a) Mesa: Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.	61
b) Mesa: Derechos Sexuales y Reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.	64
B. MESAS DE TRABAJO CON INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO... ..	65
a) Mesa 1. Situación Actual de la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres con Discapacidad.	65
b) Mesa 2. Derechos Sexuales y Reproductivos.....	70
XVII. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES PARA ABORDAR EL TEMA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD	75
XVIII. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	78
A. Igualdad sustantiva y no discriminación ante la ley	79
B. Transversalización de la perspectiva de género en planes, políticas, presupuestos y estadísticas en materia de discapacidad... ..	80
C. Eliminación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.....	83
D. Acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.	86
E. Derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad	86
XIX. CONCLUSIONES	90
XX. PROPUESTAS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO	92



I. PRESENTACIÓN

- 1.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, fracciones VII, VIII y IX, 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades el Informe Especial sobre violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México.
- 2.** La CNDH preocupada por la situación que viven actualmente las Niñas Adolescentes y Mujeres con Discapacidad (NAMCD), realizó un ejercicio de carácter exploratorio con el propósito de indagar sobre la legislación, políticas y acciones emprendidas para proteger los derechos de este sector de la población.
- 3.** En este primer esfuerzo llama la atención la escasez de datos respecto a la situación que viven las NAMCD, ante esta situación, se consideró importante consultar directamente a las y los actores involucrados mediante mesas de trabajo con organizaciones sociales y con instituciones del Estado mexicano.
- 4.** El presente Informe Especial contiene un marco conceptual en materia de discapacidad, violencia y derechos sexuales y reproductivos; un marco jurídico internacional y nacional, incluyendo documentos orientadores; además de una selección de informes, estudios, diagnósticos y encuestas.
- 5.** Como resultado, se presentan a la población en general, a las NAMCD, a sus organizaciones, a las personas servidoras públicas e instituciones del Estado mexicano, una serie de propuestas encaminadas a garantizar y salvaguardar los derechos las mujeres con discapacidad en cualquier etapa de su vida.
- 6.** Este Organismo Nacional, confía en que este documento, sus hallazgos y propuestas sirvan tanto para empoderar a las propias NAMCD sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos, como recalcar la urgente necesidad de que las instituciones del Estado emprendan las acciones para garantizarlos en todo momento, implementando acciones que permitan el acompañamiento adecuado de este sector en los casos en que puedan ser víctimas de delitos o de abuso del poder.



II. AGRADECIMIENTOS

7. Se agradece la participación de mujeres representantes de instituciones sociales, así como de personas servidoras públicas de instituciones del Estado mexicano, a través de las cuales se recabó información, comentarios y aportes la elaboración de este Informe Especial. A continuación, se mencionan en orden alfabético:

Nombre	Institución Social
Alma Yereli Rolander	Centro Interdisciplinario de Derechos, Infancia y Paternalidad A.C. (CIDIP A.C.)
Diana Lara Espinosa	Integrante del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD
Fátima Reyes Osorio	Documenta A.C.
Flavia Anau	Piña Palmera A.C.
Julysa Jazmín Aguirre López	Centro Educativo y Cultural IntegrArte A.C.
Laura Bermejo Molina	Libre Acceso A.C.
Magnolia Téllez Trejo	CEDISH A.C.
Margarita Garfias	Familia y Retos Extraordinarios
Mariana Díaz Figueroa	Independiente
MaryAngel García-Ramos	Mexicanas con Discapacidad
Olga Montúfar Contreras	Fundación Paso a Paso
Patria García Rey	Independiente
Karina Bárcena Anguiano	Libre Acceso A.C.
Carmen Rodríguez	Instituto Irapuatense Down
Gabriela Martínez Olivares	CONFED
Irena Torices Rodarte	Grupo Educativo Interdisciplinario en Sexualidad Humana y Atención a la Discapacidad, A.C. (GEISHAD A.C.)
Irma Guadalupe Guel Contreras	Roble e icw México
Ivonne Millán	Disability Rights International – México
María Guadalupe Castro Zaragoza	Fundación para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, A.C.
Elizabeth Araiza Arredondo	Fundación para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, A.C.



III. ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.

8. En el presente Informe Especial, se utilizarán términos, acrónimos y abreviaturas, para facilitar la lectura del mismo y evitar repeticiones, se aludirá a las diversas instituciones, dependencias, organizaciones, países, leyes, entre otros conceptos, con acrónimos o abreviaturas, las cuales podrán identificarse de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
AMCD	Adolescentes y Mujeres con Discapacidad
AMP	Agencia del Ministerio Público
APF	Administración Pública Federal
CAIS	Centros de Asistencia e Integración Social
CAM	Centros de Atención Múltiple
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
CONADIS	Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
CPGMDH	Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENADID	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
EP	Estados Parte
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGR	Fiscalía General de la República
FUD	Formato Único de Declaración
IES	Instituciones de Educación Superior
IMJUVE	Instituto Mexicano de la Juventud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFPEd	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGAV	Ley General de Atención a Víctimas
LGIPCD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LGS	Ley General de Salud
LSM	Lengua de Señas Mexicana
MP	Ministerio Público
NAM	Niñas, Adolescentes y Mujeres
NAMCD	Niñas, Adolescentes y Mujeres con Discapacidad
NNACD	Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad
NOM	Norma Oficial Mexicana
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCD	Personas con Discapacidad
PIPASEVM	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 - 2024
PNIMH	Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
PROIGUALDAD	Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 -2024
PRONADIS	Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
UE	Unión Europea
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USAMIS	Unidad de Salud que Atienden con Mecanismos Incluyentes



IV. INTRODUCCIÓN

9. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), las niñas y las adolescentes de cualquier edad con algún tipo de discapacidad se encuentran entre las más marginadas y excluidas en la sociedad.¹

10. Las cifras señalan que:

[...] la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.²

11. Con base en el documento Jóvenes con Discapacidad: Estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y hacer realidad la salud y los derechos sexuales y reproductivo³, elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés), se indica que las NAMCD tienen más riesgos de enfrentar violencia de género y menos probabilidades de tener acceso en igualdad de condiciones, a los

servicios de prevención y actuación en caso de ser víctimas de ello. Tienen los menores índices de educación sexual y reproductiva, por diversas razones: pobreza, exclusión, ignorancia sobre la discapacidad, barreras físicas, de comunicación e institucionales, además de prejuicios y estereotipos.

12. Por ejemplo, cuando...

los padres y proveedores de servicios a menudo buscan la esterilización de jóvenes con discapacidades intelectuales en vez de abordar los desafíos [...]. Una de las razones más comunes dadas para la esterilización de niñas y mujeres jóvenes con discapacidades es que las protegerá contra el embarazo si son violadas. [...] Pero en la práctica, lejos de proteger a las jóvenes y niñas de la violencia sexual, la esterilización puede aumentar su vulnerabilidad ante el abuso sexual, [...] La anticoncepción sin el consentimiento libre e informado de las niñas y mujeres jóvenes con discapacidades también está muy extendida, al igual que el aborto forzoso u obligado, por muchas de las mismas razones indicadas anteriormente.⁴

1 UNICEF, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>

2 UNICEF, Comunicado de Prensa, ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, México, 2019, Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn5

3 UNFPA, Jóvenes con Discapacidad: Estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y hacer realidad la salud y los derechos sexuales y reproductivos, Julio 2018, Estados Unidos, Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_Global_Study_on_Disability_Report_SP.pdf Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021.

4 UNFPA, Jóvenes con Discapacidad: Estudio Global sobre cómo Poner Fin a la Violencia de Género y Hacer Realidad la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos, Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_Global_Study_on_Disability_Report_SP.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, p. 46

13. El contexto se agudiza en razón de que según el UNFPA, las niñas con discapacidad tienen cuatro veces más riesgos de ser víctimas de abuso, en comparación con las niñas sin discapacidad. Siendo víctimas de familiares, cuidadores, o personas cercanas a ellas.

14. Lo anterior, subraya la importancia de visibilizar no sólo los aspectos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, sino hacer énfasis en el contexto y barreras que enfrentan las NAMCD que las sitúa en una condición de vulnerabilidad, de lo cual no hay registro o datos específicos.

15. En la actualidad y en relación con la pandemia por COVID-19, la situación se agrava, ya que es probable que, por el aislamiento, la violencia ha ido en aumento. Aun cuando el presente Informe no incluye un estudio específico en materia de las repercusiones sociales a este grupo poblacional por el confinamiento, ya que la falta de datos es estructural aún anterior a la pandemia, se hace notar que es un factor predominante que requiere de mayor atención para su estudio posterior.



V. METODOLOGÍA

16. Para la realización del presente Informe Especial, se llevó a cabo una revisión de documentos nacionales e internacionales, de los cuales se desarrollaron los marcos conceptual y jurídico; asimismo, se consideraron diversos estudios, informes, estadísticas y demás documentos orientadores.

17. Esta investigación inicial sirvió como base para convocar durante el año 2020 a organizaciones sociales de mujeres con discapacidad e instituciones del Estado mexicano a dialogar en mesas de trabajo, que por motivo de la pandemia por COVID-19, se llevaron a cabo en modalidad virtual.

18. En dichas mesas de trabajo se trataron temas relacionados con la violencia ejercida en México contra las NAMCD; así como la vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos en todas las etapas de su vida, considerando la experiencia de cada organización; así como, las respectivas atribuciones en el caso de las instituciones federales de gobierno.

19. Cabe mencionar, que los resultados de estas acciones se desarrollarán a profundidad en sus respectivas secciones de este Informe Especial. Finalmente, para el análisis de la situación en México se adoptó un esquema comparativo, el cual se determinó que fuera en función de cinco ejes:

A. Igualdad sustantiva y no discriminación ante la ley.

B. Transversalización de la perspectiva de género en planes, políticas, presupuestos y estadísticas en materia de discapacidad

C. Eliminación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad

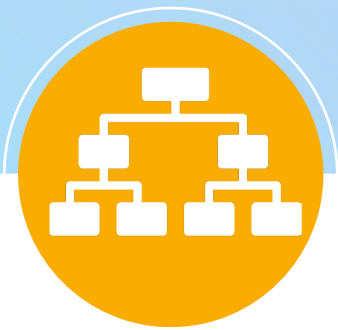
D. Acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

G. Derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad⁵

20. Dichos ejes, son las áreas prioritarias de intervención en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, según el documento titulado La ONU en acción para la Igualdad de Género en México editado por ONU Mujeres y ONU México.⁶ En dicho esquema se trabajó con la información y hallazgos a nivel nacional, las brechas detectadas en cada caso y se determinaron propuestas de mejora encaminadas a cubrir los vacíos detectados.

⁵ ONU MUJERES, ONU MÉXICO. La ONU en Acción para la Igualdad de Género en México. Disponible en: www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf

⁶ *Ibid.*



VI. MARCO CONCEPTUAL



A. VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

21. Para efectos del presente se considerará como violencia contra niñas, adolescentes y mujeres (NAM) a todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.⁷



B. TIPOS DE VIOLENCIA

22. Existen diversos tipos de violencia ejercidos contra NAM, que a su vez se pueden manifestar de distintas formas o modalidades y en distintos ámbitos y etapas de su vida.

23. Es importante considerar que hay formas de violencia que podrían ser más comunes en algunas regiones específicas del mundo. La UNICEF refiere que aún existen muchos países que llevan a cabo la mutilación genital femenina como una práctica social sumamente arraigada. Por ejemplo, en algunas regiones del mundo:

[...] se considera un rito de transición a la madurez, en otros casos se concibe como una forma de controlar la sexualidad de la mujer. La mutilación genital femenina se practica en muchas comunidades debido a la creencia de que garantiza el futuro matrimonio de las niñas y el honor de las familias. Algunas personas la asocian con creencias religiosas [...]⁸

24. La violencia machista se manifiesta a través de discriminación, desigualdad en relaciones de poder y vulneración a los derechos humanos; abarca todos los tipos de violencia, tanto por acción como por omisión, mediante los medios de perpetración físicos, psicológicos o económicos; causa daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.⁹

7 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> Fecha de Consulta: 11 de Febrero de 2021.

8 UNICEF. ¿Qué es la mutilación genital femenina. Respuesta a siete preguntas. ¿Cómo afecta esta nociva práctica a millones de niñas en todo el mundo?. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina#:~:text=La%20mutilaci%C3%B3n%20o%20ablaci%C3%B3n%20genital,total%20de%20los%20genitales%20externos.> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021

9 EMAKUNDE, Niñas y Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia Machista. Políticas de Intervención, 2019, Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/Pautas_Interv_2019_cas.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, p. 10

25. En la actualidad, hay diversas formas de clasificar los tipos de violencia que se ejercen contra NAM, para términos de este Informe Especial, se ha considerado lo dispuesto por ONU Mujeres y el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) .¹⁰

26. Al respecto, ambas coinciden en clasificar la violencia en, física, sexual, psicológica y económica o socioeconómica. Adicionalmente, la ONU habla de violencia verbal y la LGAMVLV de violencia patrimonial, como se puede observar en el siguiente diagrama:

27. Con base en la información obtenida se conjuntan las siguientes definiciones:



Elaborado por la CNDH con información de ONU Mujeres y la LGAMVLV.

• **Violencia física.** Cualquier acto que cause o intente causar dolor o daño físico, usando la fuerza física o cualquier tipo de arma u objeto, provocando o no lesiones internas, externas o ambas, en NAM. En su forma más extrema, la violencia física lleva a la muerte.

• **Violencia sexual.** Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Cuando este tipo de violencia es ejercida por un hombre, se puede mirar como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

28. Este tipo de violencia incluye acciones que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, la violación e intento de violación. También existen otros tipos de actividad sexual forzada como el obligar a mirar a otra persona masturbarse o forzar a una mujer a masturbarse delante de otras personas, ser forzada a tener sexo sin protección, acoso sexual, prácticas nocivas y -en el caso de las mujeres- abuso relacionado con la reproducción, como embarazo forzado, aborto forzado y esterilización forzada.

29. Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de las mujeres; puede incluir, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso sexual o verbal. Este tipo de violencia puede manifestarse a través del aislamiento o confinamiento de las NAM,

10 DOF, Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Publicada en el 2007, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

en mantenerlas en la ignorancia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, y demás acciones que pueden llevar a la víctima a la depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

30. Violencia económica o socioeconómica.

Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, acción que se puede observar como causa y efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Ésta se puede hacer presente tanto en la esfera pública como en la privada; por ejemplo: en la privada, cuando a la víctima se le quita, controla o limita su ingreso o percepción económica; en la esfera pública, cuando a una mujer le niegan el acceso a la educación o al trabajo; cuando perciben un salario menor por el mismo trabajo realizado por su par masculino; cuando se le niega el acceso a los servicios o bienes; cuando no ejercen sus derechos civiles, sociales o políticos, entre otros.



C. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

31. Con base en la información analizada y para efectos del presente Informe Especial, se entenderá por Derechos Sexuales al ejercicio

libre, seguro e informado de la sexualidad de todas las personas, sin abuso, violencia o discriminación. De acuerdo a la Cartilla de Derechos Sexuales de adolescentes y jóvenes son los siguientes:

- 1. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre su cuerpo y su sexualidad.**
- 2. Ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual.**
- 3. Manifestar públicamente sus afectos.**
- 4. Decidir con quién o quiénes relacionarse afectiva, erótica y sexualmente.**
- 5. Que se respete su privacidad y a que se resguarde su información personal.**
- 6. La vida, a la integridad física, psicológica y sexual.**
- 7. Decidir de manera libre e informada sobre su vida reproductiva.**
- 8. La igualdad.**
- 9. Vivir libre de discriminación.**
- 10. La información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre la sexualidad.**
- 11. La educación integral en materia de sexualidad.**
- 12. Los servicios de salud sexual y reproductiva.**
- 13. La identidad sexual.**
- 14. La participación en las políticas públicas en materia de sexualidad y reproducción.¹¹**

11 ISSSTE, Cartilla de Derechos Sexuales de adolescentes y jóvenes, México, 2018, Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/cartilla-de-derechos-sexuales-de-adolescentes-y-jovenes?idiom=es> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

32. Respecto a los **Derechos Reproductivos**, se entenderán como aquellos que tienen todas las personas para ejercer su salud reproductiva mediante la toma de decisiones consciente e informada, así como el acceso a la información y planificación familiar. De conformidad con el documento sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, elaborado por la ONU, éstos incluyen los siguientes:

1. Ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción.

2. Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestras vidas sexuales y en las decisiones sexuales.

3. Contar con acceso a educación sexual (y afectiva) desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.

4. Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuada y digna para la salud de las mujeres, con atención a la erradicación de la violencia obstétrica.

5. Decidir libremente respecto de la reproducción, es decir, de manera informada, libre de presión, discriminación y violencia si se desea o no tener descendencia; cuánta y el intervalo de tiempo entre los nacimientos; anticoncepción de emergencia; educación sexual y reproductiva; interrupción del embarazo.

6. Contar con atención en temas de fertilidad (reproducción asistida).¹²

33. Con base en lo anterior, la OMS define la **salud sexual** como el [...] estado de bienestar físico, mental y social en relación con

la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.¹³

34. Según el Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, define a la **salud reproductiva**, como el [...] estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso.¹⁴



D. DISCAPACIDAD

35. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), señala que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹⁵

36. Con base en lo anterior, se entenderá por **niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad** a todas aquellas personas que sean o se asuman como personas del género femenino en cualquier etapa de su vida y tengan una o

12 ONU, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, Disponible en: <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

13 OMS. Salud Sexual, Disponible en: https://www.who.int/topics/sexual_health/es/. Fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.

14 Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 1994, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/CONF.171/13/Rev.1> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, párrafo 7.2, p. 37

15 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CNDH. México, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021, p. 10

más deficiencias, ya sean físicas, sensoriales, psicosociales o intelectuales, que, al interactuar con la sociedad, enfrentan diferentes barreras que impidan su pleno desarrollo y participación efectiva en la sociedad.



E. INTERSECCIONALIDAD

37. Es importante considerar los diferentes factores que intervienen en la vulnerabilidad de una persona; es decir, cuando una persona se considera en situación de vulnerabilidad puede deberse a diversos factores tales como edad, sexo, género, discapacidad, origen étnico, entre otros.

38. En este sentido, a nivel mundial históricamente se ha considerado a las NAM como personas en situación de vulnerabilidad sólo por ser mujeres. Cuando además se unen otras condiciones, como las mencionadas en el párrafo anterior, se habla de interseccionalidad.

39. Se entenderá como **interseccionalidad** a aquel punto en el que convergen diferentes condiciones que pueden provocar una situación de vulnerabilidad en una persona y por tanto puede llegar a ser mayormente discriminada o violentada.

40. De acuerdo con el artículo 1ro. de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, se entenderá por discriminación contra la mujer como:

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁶

41. Por discriminación por motivos de discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD) señala en su artículo 1ro., fracción XIV, que ésta se entenderá como:

[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;¹⁷

¹⁶ ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹⁷ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Última reforma 12-07-2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

42. De este modo, las mujeres con discapacidad pueden experimentar situaciones agravadas de discriminación relacionadas por motivos de género y discapacidad.



F. GÉNERO Y SEXO

43. Se consideró importante, para los fines de este Informe Especial que estos dos conceptos fueran incluidos en el marco conceptual, para ser tomados en cuenta para al analizar el contexto de la vulneración de los derechos de las NAMCD.

44. Se entenderá por **sexo**, [...] las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas), a partir de las cuales las personas son clasificadas al nacer como hombres o mujeres. Mientras que el **género**, son [...] todas aquellas prácticas, valores, costumbres y tareas que la sociedad, y no la naturaleza, ha asignado de forma distinta a cada uno de los sexos, es decir, el género es una construcción cultural de lo que significa ser hombre o ser mujer en una sociedad y en una época determinada.

45. Ante ello, es importante contemplar la perspectiva de género, como una herramienta para observar, estudiar, analizar y actuar sobre las desigualdades entre mujeres y hombres fabricadas históricamente, y que han justificado los privilegios de unos cuantos grupos (prin-

cialmente de hombres) frente al resto de la población¹⁸. Incluir la perspectiva de género en cualquier estudio, investigación, elaboración de políticas públicas, entre otros asuntos, contribuye a garantizar que las NAM puedan ejercer todos sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación ni violencia.

46. En este sentido, la perspectiva de género no implica beneficiar ni considerar únicamente a las mujeres, sino que implica una postura política que cuestiona la desigualdad e injusticia social que aqueja a mujeres y hombres; particularmente a las mujeres en la cultura patriarcal.¹⁹

47. Las Naciones Unidas han definido la incorporación de una perspectiva de género como:

El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.²⁰

18 CNDH, ABC de la Perspectiva de Género, México, Disponible en: <https://mexicosocial.org/wp-content/uploads/2019/03/perspectiva-g%C3%A9nero-CNDH.pdf>, Fecha de Consulta: 11 de febrero

19 Ibid. p. 42

48. No toda la **violencia ejercida** contra las mujeres es violencia de género, este Informe Especial tampoco se centra en la misma. Se precisa que la violencia basada en el género es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres²¹. Este tipo de violencia no se limita a hablar de aquélla que es ejercida de hombres hacia mujeres. Sin embargo, datos internacionales y nacionales reflejan que sí se ejerce principalmente contra mujeres, y es una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre²².

20 ONU, EcoSoc , 1997. Disponible en: <https://www.servindi.org/23/11/2018/por-que-las-naciones-unidas-defiende-la-perspectiva-de-genero> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

21 UNICEF, Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso, Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

22 Idem.



VII. MARCO JURÍDICO DE FUENTE INTERNACIONAL



A. INSTRUMENTOS DE FORMACIÓN VINCULANTE

a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

49. Para hacer frente a la situación en la que se encuentran las NAMCD a nivel mundial, la CDPD adoptó un doble enfoque para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer con discapacidad, ya que la igualdad entre todas las personas constituye el eje principal de este instrumento internacional.

50. El enfoque de género busca y propone medidas por parte de los Estados para apoyar y proteger sobre la desigualdad de género existente, asimismo, este instrumento visibiliza los derechos de las personas, eliminando el trato asistencialista. Entre los principios de este instrumento se encuentra el de dignidad, autonomía, independencia y libertad para tomar decisiones.

51. Al firmar la CDPD y ratificar su Protocolo Facultativo el Estado mexicano se compromete a proteger y promover los derechos de las PCD, por lo que es imprescindible armonizar

sus ordenamientos jurídicos a la luz de ésta y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción a favor de la inclusión de las personas con discapacidad, incluidas las NAMCD.

52. De forma particular en su artículo 7º, la CDPD precisa que todos los derechos consagrados para las NNA son los mismos que deben de ser reconocidos para niñas, niños y adolescentes con Discapacidad (NNACD).

53. El artículo 6to. de la CDPD entraña especial relevancia, ya que contempla de manera transversal el derecho a la no discriminación, de manera específica de las mujeres con discapacidad, derivado de los riesgos que experimentan con mayor ahínco dentro y fuera del hogar, así como la violencia y los malos tratos que pueden experimentar en sus esferas pública y privada. Este artículo busca reforzar la perspectiva de género y discapacidad a lo largo de la Convención y de manera interpretativa a otros instrumentos regionales e internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres.

b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

54. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas

el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Hasta el momento ha sido signada por 186 países, lo que la hace el segundo instrumento internacional con mayor número de ratificaciones de la ONU.

55. La CEDAW proporciona un marco de cumplimiento obligatorio para los EP enfocado a lograr la igualdad y el empoderamiento de las NAM mediante la incorporación de la perspectiva de género, a fin de garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.²³ Toca rubros como Educación, Empleo, Igualdad ante la Ley, Capacidad jurídica, Atención Médica, Derechos políticos y electorales, las mujeres en el ámbito rural, la vida económica y social, nacionalidad y familia.

c) Convención para Prevenir y Combatir la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa

56. Un instrumento a resaltar es la Convención para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa, que constituye un avance importante en la lucha de los derechos de NAMCD, ya que denuncia el aborto y la esterilización forzada, reconociendo la necesidad de sancionar dichas prácticas e insta a las partes a emprender las medidas legislativas –y de otra índole- para su erradicación.



B. DOCUMENTOS DE FORMACIÓN DECLARATIVA

57. A nivel internacional se han elaborado instrumentos que velan por los derechos de las mujeres y en su más amplia interpretación protegen los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, entre ellos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**²⁴
- **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**
- **Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer**
- **Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer**²⁵

58. Del mismo modo, existen resoluciones de distintos órganos del Sistema de Naciones Unidas enfocadas a temas como la eliminación de la violencia contra la mujer²⁶, prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña²⁷;

59. La comunidad internacional reconoce que la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres con y sin discapacidad son condiciones necesarias para lograr la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y el desarrollo para todas las personas y por lo tanto para la propia evolución de las sociedades.

23 ONU Mujeres México, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

24 Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021

25 ONU, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> Fecha de Consulta 11 de febrero de 2021.

26 Resolución del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas 1996/12 sobre la de 23 de julio de 1996; Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas 1997/44, de 11 de abril de 1997; Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas 1998/52, del 17 de abril de 1998

27 Resolución de la Asamblea General 52/99 de 12 de diciembre de 1997

60. Iniciativas internacionales han subrayado la importancia de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD. Por ejemplo, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), se reconoce que los derechos reproductivos son integrantes de los Derechos Humanos fundamentales y abogan por la información y el acceso a servicios de planificación familiar.

a) Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU.²⁸

61. El Comité de los Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés), ha emitido diversas observaciones Generales, entre las que se encuentran la 9 y 13 que, por su alcance y contenido estrechamente relacionado con el tema de violencia, nos aporta información valiosa y necesaria para desarrollar la investigación que nos ocupa.

62. La **Observación General Núm. 9 (2006)**. En su apartado VI, letra B, relativo a la violencia, los abusos y el descuido, el CRC manifiesta que las NNACD se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, dado que son objeto de abusos mentales, físicos o sexuales, no sólo en su entorno familiar, sino también en las escuelas, instituciones privadas y públicas, entre otros ámbitos, aseverando que las NNACD tienen cinco veces más probabilidad de ser víctimas de abuso.

63. Por lo que dicho Comité recomienda a los EP, tomar todas las medidas necesarias para evitar la violencia y el abuso de NNACD, entre las que se encuentran las de capacitación y

concientización a madres, padres, familiares y a cualquier persona que esté relacionada en su desarrollo y cuidado, con el objetivo de brindarles un trato digno y adecuado; así como, el que madres y padres puedan detectar señales de abuso en NNACD.

64. Respecto a la **Observación General Núm. 13 (2011)**, hace referencia al artículo 19 del CRC, en esta se visibilizan las diferentes formas de violencia ejercidas sobre NNA: emocional, física, sexual, entre otras; las cuales se han ido magnificando al grado que han impedido el cumplimiento del derecho de las niñas y niños a desarrollarse en un ambiente pacífico. Por lo que, el CRC señala que dicho grupo poblacional pueden ser objeto de formas particulares de violencia, como lo son:

a) La esterilización forzada, en particular de las niñas;

b) La violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques como "tratamientos por aversión" para controlar el comportamiento del niño), y

c) La discapacitación deliberada del niño para explotarlo con fines de mendicidad en la calle y en otros lugares [...] ²⁹

65. Por lo anterior recomienda, medidas sociales que reflejen el compromiso de los Estados a proteger los derechos de NNA y brinden servicios para destinatarios específicos, como son:

28 UNICEF, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Disponible en: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021

29 Comité de los Derechos del Niño, "Observación General N° 13", CRC/C/GC/13. Disponible en: <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/13>. Fecha de consulta: 20 de octubre del 2020.

DERECHO DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD EN LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LA CDPD

OBSERVACIÓN 1. Igual reconocimiento como persona ante la Ley.	OBSERVACIÓN 3. Mujeres y Niñas con discapacidad.	OBSERVACIÓN 5. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.	OBSERVACIÓN 6. Igualdad y no discriminación.	OBSERVACIÓN 7. Participación.
---	--	---	--	---

Elaboración CNDH

a) Medidas de política social encaminadas a reducir los riesgos y prevenir la violencia contra los niños, por ejemplo:

[...] ii) La determinación y prevención de los factores y circunstancias que dificultan el acceso a los servicios de los grupos vulnerables (en particular los niños indígenas y pertenecientes a minorías y los niños con discapacidad, entre otros), y el pleno disfrute de sus derechos [...]³⁰

66. Del análisis a las observaciones emitidas por el CRC, bajo los numerales 9 y 13, se percata que desde antes que entrara en vigor la CDPD, ya existía una preocupación derivada de hechos tangibles, de salvaguardar la integridad física y emocional de NNACD, recomendando a los EP la adopción de medidas específicas y necesarias para evitar la violencia cometida contra este colectivo.

b) Recomendaciones Generales de la CEDAW³¹

67. Para fines del presente Informe Especial, se consideran importantes señalar las siguientes recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW:

68. Recomendación General 12, Violencia contra la Mujer. Esta recomendación propone que los EP incluyan en sus Informes periódicos al Comité información referente a la legislación vigente en materia de protección contra la violencia a las mujeres en todos los ámbitos; así como, otras medidas que puedan llevar a cabo para la erradicación de la violencia, los servicios de apoyo y datos estadísticos relativos a los tipos de violencia y las víctimas.

69. Recomendación General 18, Las Mujeres discapacitadas. Enuncia la preocupación ante la condición en la que viven las mujeres con discapacidad, al verse situadas dentro de una interseccionalidad respecto a su situación de vulnerabilidad, tienden a ser más discriminadas que sus pares sin discapacidad. Resalta la necesidad de que los EP incluyan en las investigaciones e información a las mujeres con discapacidad. Para visibilizar la situación que viven, así como las medidas que se requieren para que dicho sector poblacional goce en igualdad de oportunidades y lograr su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural.

70. Recomendación General 19, Violencia contra la mujer. Se hace referencia a la

³⁰ Ídem

³¹ CEDAW, Recomendaciones Generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

legislación en esta materia y se observa que los informes realizados por los EP no siempre reflejan de manera adecuada la relación entre discriminación y violencia contra la mujer.

71. Asimismo, en los comentarios generales se enfatizan los derechos que se afectan al existir violencia en esta materia:

[...] derecho a la vida, derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno, a la libertad y a la seguridad personal, igualdad ante la ley, igualdad en la familia, derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y derecho a condiciones de empleo justas y favorables.³²

c) Observaciones Generales del Comité de la CDPD

72. En el siguiente diagrama se hace referencia a las observaciones generales emitidas por el Comité de la CDPD. Se identificó que los derechos de las mujeres se toman en cuenta en diversos párrafos de dichas observaciones, ya sea a manera de ejemplos o por la relación que guarda con las disposiciones jurídicas de la CDPD.

73. Observación General Núm. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley³³. El Comité de expertos

de la CDPD se dio a la tarea de interpretar el artículo 12 de la CDPD, referente al igual reconocimiento como persona ante la ley; la presente observación se redactó a la luz de los principios que enmarca la propia CDPD en su artículo 3º, entre los que se encuentran: la no discriminación, la libertad de tomar las propias decisiones, la igualdad entre el hombre y la mujer, y la inclusión en la sociedad.

74. El Comité refiere en la explicación del artículo 12 de la CDPD, el artículo 15 de la CEDAW, en el que se reconoce el derecho de las mujeres a su **capacidad jurídica** en igualdad de condiciones con los hombres, con la finalidad de dar un mayor sustento a su interpretación; ya que, es necesario visibilizar que la mujer con discapacidad se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad que la mujer sin discapacidad.

75. Los EP tienen la obligación de salvaguardar y reconocer a la mujer con discapacidad, la facultad y el derecho de conformar su proyecto de vida, el cual implica el tomar sus propias decisiones, respecto a su salud sexual y reproductiva, a heredar, a administrar bienes, comparecer en juicios, realizar contratos de cualquier tipo, entre otros temas de su vida diaria.

76. Respecto al **derecho a la salud sexual y reproductiva**, la observación también enfatiza que las mujeres con discapacidad son discriminadas y violentadas debido a que, en la actualidad existen prácticas de esterilización forzada, coartando su derecho a tener hijas y/o hijos; es decir, que otras personas deciden por

³² Ibid
³³ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación general N° 1 (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley CRPD/C/GC/1. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/031/23/PDF/G1403123.pdf?OpenElement>

ellas sobre su salud reproductiva, lo que atenta en contra de su plan de vida, al considerar erróneamente que una mujer con discapacidad no es capaz de tomar sus propias decisiones o de otorgar su consentimiento.

77. Observación General Núm. 3 (2016), Artículo 6: Mujeres y Niñas con discapacidad.³⁴ Se señalan cuatro ejes principales de preocupación con respecto a la protección de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad:

1. Violencia

2. Salud

3. Derechos Sexuales

4. Derechos Reproductivos

78. Entiende a la discriminación múltiple como una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada. Asimismo, hace referencia a la discriminación interseccional como aquella situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables.³⁵

79. Se enfoca a interpretar el artículo 6to de la CDPD, sin dejar a un lado el hecho de que las NAM han llegado a adquirir algún tipo de discapacidad a consecuencia de la violencia ejercida a su perjuicio, por lo que es imprescindible que también se considere la prevención en las políticas públicas; es decir, que existan y se impulsen servicios adecuados y funcionales de protección contra la violencia hacia las mujeres, sin dejar de lado la información que se les debe proveer.

80. En cuanto al **acceso al servicio de salud**, las mujeres con discapacidad se enfrentan a obstáculos. Por ejemplo, la falta de información sobre la salud en general, pero específicamente sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

81. Otras barreras a las que se enfrentan constantemente son las causadas por los prejuicios y estigmas que continúan presentando las personas encargadas de proporcionar el servicio médico, tal es el caso de estereotipar a la mujer por tener algún tipo de discapacidad y dar por sentado que son incapaces, irracionales, carecen de control; causando que se les niegue el acceso a la información y la comunicación, incluida una educación sexual integral, ya que se asume que son personas asexuadas que no necesitan dicha información, lo que produce graves consecuencias, aumentando el riesgo a ser víctimas de abuso o violación sexual y baja o nula denuncia.

82. Observación General Núm. 5 (2017), Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.³⁶El Comité de la CDPD refiere que las NAMCD, al igual que cualquier persona con o sin discapacidad, tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, por lo que al signar la CDPD, el Estado mexicano adquirió la obligación de proporcionar los apoyos necesarios ante cualquier violación de sus derechos, tal es el caso de la creación de programas, políticas y legislación que contribuya en la protección de su integridad física y emocional, causada por

34 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General N° 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/3&Lang=en, . Fecha de consulta 11 de febrero de 2021

35 Ibid., párrafo 4.

36 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación general N° 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, CRPD/C/GC/5. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/5&Lang=en. Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021.

abuso o violencia familiar, debido a que una de las principales acciones que vulneran sus derechos es el sometimiento de las NAMCD en el hogar, al no permitirles asistir a la escuela, no tomar en cuenta su opinión, son reprimidas en cuanto al ejercicio de su sexualidad, no se les permite trabajar o llevar a cabo alguna actividad de recreación; asimismo, la habilitación o rehabilitación sigue siendo escasa o en algunos casos nula.

83. Observación General Núm. 6 (2018), Artículo 5: Igualdad y No Discriminación.³⁷ Puntualiza la importancia de que los EP tomen todas las medidas adecuadas para evitar la desigualdad y discriminación que hay hacia la mujer con discapacidad, concientizándolos en el sentido de que se continúa enfrentando “discriminación múltiple e interseccional” al darse una combinación de dos o más motivos, en este caso “discapacidad, mujer y/o niña”.

84. Observación General Núm. 7 (2018), Artículos 4.3 y 33.3: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención.³⁸ Establece la necesidad de que se facilite y aliente la participación de las NAMCD a través de las organizaciones que las representan en los procesos de consulta y seguimiento de la CDPD. Por lo que esta Observación General, recomienda que:

Las mujeres con discapacidad deberían formar parte de la dirección de las organizaciones de personas

con discapacidad, en igualdad de condiciones con los hombres con discapacidad, y tener su propio espacio y atribuciones en las organizaciones coordinadoras de personas con discapacidad, a través de una representación paritaria, comités de mujeres, programas de empoderamiento, etc. [...]³⁹

85. Es necesaria la implementación de mecanismos de participación de todas las mujeres en la toma de decisiones que involucren directa o indirectamente en el ejercicio y goce de todos sus derechos. De esta manera, se podrán desarrollar acciones y políticas públicas eficientes sobre sus derechos sexuales y reproductivos y todas las formas de violencia en su contra.

• LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

86. La Agenda 2030 precisa la necesidad de combatir la desigualdad entre los países, la construcción de sociedades justas, la protección de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Aspira a que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros, mediante la eliminación de todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento.⁴⁰

87. Asimismo, busca que los Estados asuman un compromiso para llevar a cabo las medidas necesarias con miras a contar con acceso pleno a diversos derechos y las mismas oportunidades entre hombres y mujeres relativos a:

37 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general N° 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación., CRPD/C/GC/6. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=en. Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021.

38 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general N° 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en. Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021.

39 Ibid

40 Asamblea General de Naciones Unidas, 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, Asamblea General, A/RES/70/1., Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf Párrafo 8.

[...] acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. Trabajaremos para lograr un aumento significativo de las inversiones destinadas a paliar la disparidad entre los géneros y fortalecer el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en el plano mundial, regional y nacional. Se eliminarán todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. La incorporación sistemática de una perspectiva de género, [...]⁴¹

88. El Marco de indicadores mundiales para los ODS y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴² elaborado por la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un documento que pretende establecer parámetros cuantitativos para el alcance de las metas planteadas en la Agenda.

89. Este instrumento es un marco general dirigido a definir medición de prevalencias, proporciones, tasas e índices en materia de discapacidad de cada uno de los derechos establecidos en la CDPD. En el mismo, se mencionan permanentemente la perspectiva de género y los datos desglosados por sexo.

90. Respecto a lo anterior, los indicadores muestran:

- **Objetivo 1.** La proporción de mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza, en todas sus dimensiones; proporción de la población cubierta por sistemas o niveles mínimos de protección social desglosado por sexo y, entre otros, por mujeres embarazadas.

- **Objetivo 3,** considera la proporción de mujeres en edad de procrear que cubren sus necesidades de planificación familiar, la tasa de fecundidad de las jóvenes adolescentes.

- **Objetivo 4,** muestra los índices de paridad entre mujeres y hombres, de personas con discapacidad, zonas rurales y urbanas, niveles de ingresos en la población, entre otros.

- **Objetivo 5,** cuenta con 14 indicadores para determinar igualdad y no discriminación por razón de sexo, violencia física, sexual o psicológica, prevalencia de trabajo doméstico, representación política en parlamentos, información y acciones sobre salud sexual y reproductiva, empoderamiento, entre otras. Sin embargo, no se hace énfasis en datos sobre discapacidad ni se menciona desglose de éstos por esta condición.

91. Los ODS que se encuentran vinculados con el artículo 6 de la CDPD referente a las mujeres con discapacidad, son los siguientes:

41 Idem. Párrafo 20, p, 7

42 Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Anexo Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/71/313. Disponible en: https://unstats.un.org/sdgs/indicators/Global%20Indicator%20Framework_A.RES.71.313%20Annex.Spanish.pdf

1. **Fin de la pobreza.**
2. **Erradicación del hambre.**
3. **Salud y bienestar.**
4. **Educación de calidad.**
5. **Igualdad de género.**
6. **Agua limpia y saneamiento.**
8. **Trabajo decente y crecimiento económico.**
9. **Industria, innovación e infraestructura.**
10. **Reducción de desigualdades.**
11. **Ciudades y comunidades sostenibles.**
13. **Acción por el clima.**
16. **Paz, justicia e instituciones sólidas.**

92. Con base en el análisis presentado con anterioridad, se considera pertinente que el Estado mexicano tome en cuenta la información establecida en los documentos con la finalidad de diseñar e implementar políticas públicas y acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de dichos objetivos.

93. Las **Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**, hacen referencia a la especial dificultad para acceder a la justicia, factor que determina que una persona se encuentre en condiciones de desigualdad y se enfatiza que la discapacidad y el género son una de las causas constitutivas de vulnerabilidad.

94. El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala que tanto la esterilización como la realización de un aborto sin su consentimiento previo, constituyen violaciones graves del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

95. En las Normas Uniformes de las Naciones Unidas para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Asamblea General de la ONU, 1993), específicamente en la regla número 9 relativa a la “Vida familiar e integridad personal”, se menciona que las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al abuso en la familia, la comunidad e instituciones, y necesitan ser educadas en cómo prevenir el abuso, reconocer cuándo este ocurre e informar tales actos.

96. En el ámbito europeo, en diversas **Directivas del Parlamento Europeo**, señalan que en los procedimientos de expedición y reconocimiento de una orden europea de protección, las autoridades competentes deben prestar la debida atención a las necesidades de las víctimas, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad como son NNA, mujeres o PCD; también establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, determinan la garantía de accesibilidad en la comunicación con las víctimas para que se utilice un lenguaje sencillo y accesible, ya sea oral o por escrito.

97. La **Resolución WHA49.25 de la 49 Asamblea Mundial de la Salud sobre prevención de la violencia, declara la violencia** como problema prioritario de salud pública proclamada en mayo de 1996 por la OMS.

98. Respecto a la Declaración Conjunta en el ámbito de Naciones Unidas, sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, se menciona expresamente a las mujeres con discapacidad, exigiendo de los Estados la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole para proteger y promover los derechos

de las mujeres y las niñas con discapacidad, ya que son más vulnerables a todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos en el ámbito laboral, educativo y familiar.

• DOCUMENTOS DE REFERENCIA INTERNACIONAL

99. Según datos del **Informe Mundial sobre la Discapacidad de la OMS y el Banco Mundial**, hay entre 180 y 220 millones de jóvenes con discapacidad en el mundo, principalmente en los países en desarrollo.

100. En el año 2011, la OMS, refirió que las PCD tienen resultados muy bajos, en comparación con las personas sin discapacidad, en cuánto a sus diversos ámbitos de la vida, como la educación, salud, participación económica e índices de pobreza; de igual manera hace constar que estos bajos resultados se deben, entre otras cosas, a las múltiples barreras a las que se enfrentan a la hora de acceder a diferentes servicios.

101. Con base en lo anterior, como se ha mencionado en documentos previos, son propensos a no recibir información sobre temas relacionados con: pubertad, sexualidad, relaciones sanas; *se les niega su libertad acerca de su vida sexual, así como los temas relacionados con el matrimonio y maternidad.*⁴³

102. Algunos de los servicios críticos para todas las víctimas y las personas sobrevivientes de violencia basada en género incluyen:

- **Servicios de salud, es el apoyo de primera línea, control y atención de agresión sexual, evaluación y atención de salud mental.**

- **Servicios de justicia y vigilancia policial, evaluación e investigación, rendición de cuentas y reparaciones por parte del perpetrador, seguridad y protección.**

- **Servicios sociales, asesoramiento en situaciones de crisis, información legal y de derechos, orientación y representación.**

- **Coordinación a nivel nacional y local.**

103. Entre los obstáculos a los que se enfrentan las NAMCD al ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, se observan principalmente, la concepción de la supuesta asexualidad o hipersexualidad, la creencia sobre la incapacidad de las PCD a tener relaciones afectivas y/o a tener o formar su propia familia; además de otros factores como la falta de capacitación para las y los prestadores de servicios a las NAMCD, instalaciones inaccesibles, matrimonios forzados, enfermedades no diagnosticadas o mal tratadas, situación de pobreza y aislamiento en instituciones o albergues. Lo anterior, sólo aumenta la condición de vulnerabilidad de las mujeres al abuso sexual y a ser víctimas de procedimientos médicos coercitivos como esterilización forzada, aborto y anticoncepción forzadas.

104. Las cifras reflejan que más del 50% de las mujeres con discapacidad ha sufrido algún tipo de abuso⁴⁴. En dicho contexto, las estimaciones sugieren que del 40% al 68% de las mujeres jóvenes con discapacidad han

43 UNFPA, United Nations Population Fund, "Young Persons With Disabilities: Global Study on Ending Gender-Based Violence, and Realising Sexual and Reproductive Health and Rights". Disponible en: https://resourcecentre.savethechildren.net/node/15883/pdf/final_global_study_english_3_oct.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

sido víctimas de violencia sexual antes de los 18 años⁴⁵. Cuando la discapacidad afecta directamente la capacidad de comunicarse, el riesgo de violencia puede ser aún mayor, ya que las personas abusadoras pueden aprovechar la discapacidad de la persona para ejecutar el abuso.

105. La **Unión Europea** (UE) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, desarrollaron el proyecto **Bridging the Gap** (cerrando la brecha) con fin de generar herramientas y orientación sobre la evaluación y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad. Con base en el artículo 6 de la CDPD, el proyecto prevé indicadores ilustrativos en relación a las mujeres con discapacidad. Mismos que son de naturaleza estructural, de proceso y de resultados.

106. Dichos indicadores se abordan a través de políticas, planes de acción y estrategias nacionales para el ejercicio y disfrute pleno e igualitario de las mujeres con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Comprenden las asignaciones presupuestales dirigidas a temas de esta materia, campañas de toma de conciencia, quejas recibidas en las instituciones sobre discriminación de mujeres con discapacidad, sus derechos sexuales y reproductivos de este sector poblacional.

d) Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), al Informe Inicial presentado por el Estado mexicano.

107. En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió las Observaciones finales sobre el informe inicial de México⁴⁶. En este documento se observó con preocupación la falta de acciones de atención específica implementadas por el EP para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las NAMCD, la omisión en el acceso a la justicia pues refiere que las NAMCD víctimas de violencia y abuso no cuentan con medidas efectivas para su protección y reparación de daños; así como la ausencia de provisión de servicios comunitarios de salud mental y las restricciones en el derecho a acceder de manera segura a servicios de salud sexual y reproductiva.

108. El Comité sugirió a México aplicar la legislación que proteja y salvaguarde los derechos de las NAMCD, en cualquier parte del territorio mexicano, ya sean migrantes, indígenas o tengan cualquier otra condición; así como los programas y acciones previstas para éstas, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación. Así como la implementación de medidas que prevengan la violencia que se ejerza en contra de ellas o en su caso acciones para protegerlas cuando sean víctimas de ésta.

109. Señaló la necesidad de una recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las NAMCD ante la violencia, la explotación, el abuso, incluido el feminicidio y la discriminación interseccional.

44 Ana Peláez ÍDEM

45 UNFPA, "Mujeres y jóvenes con discapacidad, directrices para prestar servicios basados en derechos y con perspectiva de género para abordar la violencia basada en género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos", Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/18-158-YouthDisabilities-SPANISH-2019-01-11-1621-web_0.pdf, Fecha de Consulta: 11 de Febrero de 2021, p. 50.

46 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf. Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021

110. En el tema de acceso a la justicia, recomendó adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que las NAMCD puedan también acceder a la justicia, tengan asistencia legal gratuita en caso de pobreza o institucionalización.

111. Por lo que hace al derecho a la salud se pidió asegurar el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico, así como una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud en general, salud sexual y reproductiva de manera accesible y segura, tanto en zonas urbanas como en rurales, así como prevenir, investigar y sancionar al personal médico que practique esterilización forzada o abortos sin el consentimiento de la mujer con discapacidad.

112. Como puede apreciarse, estas recomendaciones ofrecen un panorama sobre las temáticas y asuntos pendientes para que las mujeres con discapacidad disfruten con plenitud de sus derechos humanos y son coincidentes en las afectaciones producidas por la discriminación interseccional, tal como ocurre con las mujeres indígenas con discapacidad, afrodescendientes, bisexuales, intersexuales, migrantes, entre otras, condiciones que pueden verse agravadas por el contexto.

113. Del mismo modo, hacen hincapie en las barreras para acceder a la justicia en igualdad de condiciones, en la violencia y el abuso de que pueden ser objeto, en las condiciones de exclusión que viven al intentar disfrutar del derecho a la salud al igual que otras mujeres con discapacidad, y que pueden configurar

violencia obstétrica, así como en la falta de mecanismos para el fortalecimiento de su economía mediante fuentes dignas de empleo y autoempleo.

114. Las observaciones específicas sobre NAMCD emitidas por el Comité sobre los Derechos de las PCD, colocan el acento en otros temas, tales como la asistencia del estado para el cuidado de los hijos e hijas, el acceso a un nivel de vida adecuado y a una protección social efectiva, con énfasis en las mujeres con discapacidad habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas.



VIII. MARCO JURÍDICO DE FUENTE NACIONAL

115. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero, último párrafo, prohíbe la discriminación por diversos motivos, entre ellos el género y la discapacidad, al establecer:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁴⁷

116. Los derechos sexuales y reproductivos se reconocen en el Artículo 4º, que si bien, son derechos atribuidos a todas las personas, su importancia en el caso de las NAMCD radica en que busca proteger el libre ejercicio de la sexualidad, así como la decisión libre e informada de la maternidad:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de ma-

nera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.⁴⁸

117. La **Ley General de Salud (LGS)**, publicada el 7 de febrero de 1984 y reformada el 7 de enero del 2021, protege el derecho a la salud de todas las personas en términos de lo establecido en el artículo 4 de la CPEUM, aplica en todo el país y sus disposiciones son de orden público e interés social.

118. Dicha Ley, a través de su Artículo 1º Bis define que salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁴⁹.

119. Su objetivo es llevar a cabo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, enseñanza, investigación científica, así como la creación, conservación y disfrute de las condiciones básicas para garantizar el derecho a la salud y contribuir al desarrollo social de la población.

120. En materia de derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD podemos observar que la LGS tiene como tema prioritario la planificación familiar, a fin de que todas las personas puedan decidir de manera libre,

47 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf Fecha de Consulta: 25 de enero de 2021. p. 1

48 Ibid. pp. 9 y 10.

49 DOF, Ley General de Salud, Artículo 1 Bis, México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_070121.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, p. 1

responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas o hijos, con pleno respeto a su dignidad.

121. Si bien en el Artículo 67 reconoce, en materia de planificación familiar, la importancia del acceso a la información y orientación educativa en las comunidades indígenas, no observa preceptos relativos a garantizar este mismo derecho a las NAMCD.

122. Es importante destacar que el referido artículo sanciona a toda aquella persona que practique la esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que la persona acepte la esterilización.

123. Adicionalmente, en el Artículo 466 sanciona de uno a tres años de prisión a toda aquella persona que sin el consentimiento de una mujer le realice una inseminación artificial, o aun cuando de su consentimiento si ella no puede comprender el procedimiento.

124. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue publicada en el año 2007. En su capítulo primero, refiere el objeto de esta Ley y menciona que cualquier mujer que se encuentre en territorio mexicano será protegida por este ordenamiento para salvaguardar su seguridad y así vivir una vida libre de violencia.

125. Su objetivo es la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y garantizar el acceso a una vida sin violencia, que favorezcan el desarrollo y su bienestar basándose en los principios de derechos humanos; igualdad y no discriminación, dignidad humana a la mujer y libertad.

126. Dicha ley aportó la definición de violencia. Asimismo, refiere las modalidades de violencia en los ámbitos en que las mujeres son objeto de la misma. Y define conceptos esenciales para comprender el contexto, como la perspectiva de género, empoderamiento femenino, misoginia, hostigamiento, acoso, entre otros.

127. Por último, menciona la obligación del Estado a adoptar y fortalecer medidas que garanticen la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia que viven todos los días las mujeres. Refiere que dichas medidas deben:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.⁵⁰

128. Adicionalmente, el 16 de febrero de 2021, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen para reformar la LGAMVLV a fin de fortalecer las medidas de protección para NAM, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

129. Entre las modificaciones, [...] dispone que las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales deberán aplicar las órdenes de protección de manera inmediata, en un lapso no mayor a cuatro horas, a partir de que se tenga conocimiento de presuntos actos de violencia.⁵¹

130. Además, [...] de que se otorgarán durante 60 días y se podrán ampliar 30 días más. Previo a concluir o suspender las órdenes de protección, las autoridades correspondientes deberán asegurar que ya no existen condiciones de riesgo para las niñas, adolescentes o mujeres⁵².

131. Este proyecto de reforma de ley es de vital importancia en razón de que fortalece la protección de las mujeres contra la violencia, incluido el acceso a refugios, los cuales deberán incluir plenamente a las mujeres con discapacidad. Igualmente, adicionan medidas tales como entregas de apoyos económicos para transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales.

132. La conformación del marco con naturaleza genérica para las disposiciones referentes a las obligaciones del Estado hacia las personas con discapacidad se encuentra en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD)**.⁵³

133. El objetivo de esta Ley es el de reglamentar el Artículo 1º. de la CPEUM, y tiene en cuenta los principios constitucionales y de la CDPD encaminados a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

134. Menciona la igualdad de oportunidades a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas e indica que serán prioridad la adopción de estas medidas para las personas con discapacidad que enfrentan un mayor grado de discriminación, entre ellas las mujeres.

135. Esta ley contiene los principios que deben observar las políticas públicas. Particularmente los referentes a la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.

50 DOF, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 8, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf Fecha de Consulta 11 de febrero de 2021, pp. 3 y 4

51 Senado de la República, Boletín 845, Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50287-unanime-respaldo-del-senado-a-fortalecer-medidas-de-proteccion-para-mujeres.html> Fecha de Consulta: 19 de febrero de 2021.

52 Ibid.

53 DOF, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Últimas Reformas DOF 12-07-2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

136. Finalmente, se hace referencia a la prestación del derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, establece la consideración de criterios, entre los que se incluye al género.

137. Con el objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación hacia cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la CPEUM, y de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas, surge la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), publicada en el DOF el 11 de junio de 2003, y su última reforma se llevó a cabo el 21 de junio de 2018.

138. La LFPED en su artículo 1 fracción III define la discriminación como:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexua-

les, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; [...]⁵⁴

139. Establece diversos hechos considerados como discriminación, que para efectos del presente Informe sólo se mencionarán los relativos a igualdad de género, violencia y discapacidad, particularmente las fracciones *II, III, IV, VI, VII, X, XI, XII, XV, XXII, XXII Bis, XXII Ter, XXIII, XXVII, XVIII, XXIX y XXX.*

140. Esta ley establece la obligación de todas las autoridades federales a aplicar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

141. Por ello, en su artículo 15 ter, define las medidas de nivelación como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso a todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.⁵⁵

142. Mientras que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato⁵⁶.

54 DOF, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1, Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%281%29.pdf> Fecha de Consulta: 26 de enero de 2021, p. 1

55 Ibid., p. 6

143. Finalmente, las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.⁵⁷

144. La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** fue publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con el objeto de prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer, tomando como base los principios establecidos en la CEDAW.

145. En el análisis que se llevó a cabo referente a la protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, se observó que conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la CDPD, esta ley únicamente hace referencia a la discapacidad como factor que puede generar actos y hechos de discriminación.

146. Cabe señalar algunos artículos relevantes para este Informe Especial del Código Penal Federal, publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, y su última reforma se realizó el 1 de julio de 2020, el cual aplica a toda la República para los delitos de orden federal.

147. En el Título Séptimo Delitos contra la salud, Capítulo III Delitos contra los derechos reproductivos, a través del artículo 199 ter,

sanciona con 5 a 14 años de prisión a quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la LGS, sobre la inseminación artificial sin consentimiento de la mujer. Mientras el artículo 199 quintus sanciona la esterilización forzada o provocada.⁵⁸

148. Así mismo, el Código Penal Federal cuenta con un título específico sobre los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, estableciendo las penas y sanciones que serán impuestas a toda persona que cometa delitos como hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

149. Respecto a las lesiones establece las penas para aquella persona que infiera una lesión y a consecuencia de ésta la persona víctima adquiera una discapacidad, tal como lo refiere el artículo 292.⁵⁹

150. Además, quien cometa el delito de feminicidio, privar de la vida a una mujer por razones de género, será quien concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

56 Ibid., p. 7

57 Ibidem.

58 Código Penal Federal, Artículo 199 Quintus, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

59 Ibid., p. 95

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.⁶⁰

151. Igualmente, el CPF establece en los artículos 343 bis, ter y quáter, lo relativo a la violencia familiar, tanto la definición como las penas a imponer a toda aquella persona que resulta culpable.

60 Ibid., pp. 99 - 100.



IX. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

152. Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas. Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia del presente informe, encontramos la **NOM-046-SSA2-2005**⁶¹, sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con criterios para la prevención y atención.

153. Esta NOM puntualiza que la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública. En el caso de las mujeres, la violencia familiar y sexual se presenta a través de la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. Por lo tanto, reconoce que para combatir esta violencia es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, a través de la construcción de una cultura que tenga como base el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, en consonancia con los tratados internacionales en la materia.

154. Su objetivo es el de normar los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a usuarios de los servicios de salud generales y de forma particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, y por último la notificación de los casos ante las instancias correspondientes.

155. Hace énfasis en la aplicación de la perspectiva de género para la comprensión integral del problema de violencia detectada en cada caso y es de observancia obligatoria por todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y sus prestadores de servicios en el ámbito privado y público. Dicha perspectiva de género remite en el texto a las disposiciones normativas aplicables.

156. Implica la coordinación entre instituciones, dependencias y organizaciones dirigidas a la canalización de mujeres que vivan algún tipo de violencia. Sin embargo, la obligación es de las instancias del propio Sistema Nacional de Salud, que debe detectar y canalizar los casos.

157. Respecto al tratamiento y a la rehabilitación de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, se determinan en esta norma los lineamientos dirigidos a la estabilidad emocional, física y sexual, de acuerdo a criterios de salud.

158. Comprende, dentro de la atención médica de violencia familiar y sexual, a todos los servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar hasta el máximo posible la salud física y mental de los usuarios. Esto a través del llenado de formatos incluidos en la NOM,

61 NOM-046-SSA2-2005, México, 2016, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

como apéndices informativos, mismos que contemplan el registro de atención en casos de violencia familiar y sexual con el usuario afectado, el evento más reciente de violencia, el probable agresor y el tipo de atención, adicionalmente al motivo de la atención médica, el diagnóstico y la evolución.

159. Respecto al tratamiento específico de la violación sexual, las medidas se encuentran dirigidas a estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas. En este sentido, las instancias de salud pública deberán ofrecer anticoncepción de emergencia, registro de evidencias médicas, proporcionar consejería, seguimiento y orientación. Por último, menciona la obligación de la prestación de servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada.

160. Resulta relevante que dentro del apartado 6.5 relativo a los criterios para dar aviso al Ministerio Público, el numeral 6.5.2 refiere que en caso de que el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público a través del apéndice informativo 1, y se hace énfasis en que esta obligación corresponde al establecimiento médico, no así al médico tratante.

161. Referente a la concientización, capacitación y actualización del personal médico, la norma indica que tales prestadores de servicios de salud que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán recibir periódicamente capacitación y actualización en materias tales como los derechos humanos, incluidos los sexuales y reproductivos. Sin embargo, no menciona la discapacidad como parte de la capacitación, aspecto que esta Co-

misión Nacional considera fundamental, dada la atención especial necesaria para mujeres con discapacidad; así como la relevancia que revisten temas como la violencia obstétrica y las prácticas que vulneran de forma particular los derechos humanos de las mujeres con esta condición.

162. Por otro lado, se encuentra la **NOM-015-SSA3-2012** para la atención integral a personas con discapacidad, la cual es obligatoria para toda el área de la salud y prestadores de servicios de atención médica a personas con discapacidad; establece los criterios que regulan la forma en que se proporcionan los servicios de atención médica integral para las personas con discapacidad en calidad de pacientes.

163. Esta norma tiene por objeto que las personas con discapacidad reciban servicios de atención médica con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación. Está enfocada en la funcionalidad de las PCD, dado que reconoce a la discapacidad, en los términos de la Secretaría de Salud, como un problema de salud pública y al grado de discapacidad como la magnitud de la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad o función necesaria, lo que no implica la concepción amplia.

164. Menciona a la persona con discapacidad como aquella que presenta una deficiencia que al interactuar con barreras impide su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, desarrolla los aspectos de atención principalmente funcionales de la persona. A partir de esto desarrolla valoraciones y atención particular para la persona con discapacidad a realizar por el personal médico.

165. No obstante que es una norma que considera la atención médica integral de las personas con discapacidad, y que menciona en su apartado introductorio que además del servicio médico, ayuda a prevenir desajustes sociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo y mendicidad, está centrada en la atención médica, aún cuando indica que dicha atención médica integral implica ser instrumentada por un equipo inter y multidisciplinario a través de las actividades siguientes: educación, prevención y promoción para la salud, diagnóstico oportuno, evaluación de la discapacidad para determinar el tipo y grado de limitación funcional, atención médica de rehabilitación, referencia y contrarreferencia, seguimiento de casos e información y capacitación a los familiares acerca de la atención y cuidados de la persona con discapacidad.

166. Considera de forma general a las personas con discapacidad sin especificar la atención particular de mujeres con discapacidad. Es de naturaleza técnica y referente a la atención médica, particularmente a la atención obstétrica prenatal, durante el parto y postnatal.



X. MECANISMOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NAMCD

167. La **LGAMVLV** refiere la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; contempla las obligaciones de diferentes instituciones del Estado, incluyendo de las Entidades Federativas, cada una con obligaciones específicas para garantizar el derecho de las NAM a una vida libre de violencia en todos los ámbitos.

168. La Fiscalía General de la República (FGR) cuenta con la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), a través de la cual investiga y persigue los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres.

169. Para ello, la niña, adolescente o mujer con discapacidad víctima de algún tipo de violencia puede acudir a la Agencia del Ministerio Público (AMP) a denunciar a la persona agresora, en algunos casos se puede hacer vía telefónica o electrónica. Una vez recibida la denuncia, la persona servidora pública de la AMP tiene la obligación de canalizar a la víctima al servicio médico o psicológico en caso de ser necesario, o en caso de que ella lo solicite. Así mismo, deberá promover las medidas necesarias de protección para la víctima, sus hijas y/o hijos.

170. Aunado a lo anterior y para garantizar una vida libre de violencia, la federación y las entidades federativas otorgan órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas. La LGAMVLV define a las órdenes de protección como:

Art. 27 [...] actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. [...]⁶²

171. Es decir, son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, a fin de prevenir que ésta escale o que pueda terminar en la muerte violenta de NAM.

172. La LGAMVLV establece tres tipos de órdenes de protección, 1) de emergencia; 2) preventivas; y 3) de naturaleza civil.

⁶² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

Fecha de Consulta: 12 de enero de 2021.

173. En el caso de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tienen una temporalidad de 72 horas y deben aplicarse en menos de 8 horas después de haber recibido la denuncia. Corresponde a las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes de protección, tomando en cuenta, el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima; y otros elementos con los que se cuente.

174. De acuerdo con la LGAMVLV hay siete posibles actores que pueden solicitar las órdenes de protección, mayores de 12 años; menores de 12 años; cualquier persona que tenga conocimiento del estado de riesgo; la víctima; abogada o abogado; agente del MP; o cualquier persona servidora pública especialista en violencia de género. Sin embargo, esto cambia en las leyes locales, ya que no se cuenta con la homologación, en algunas entidades federativas también toman en cuenta como actor a hijas o hijos de la víctima; personas que se encuentran cercanas a la víctima; responsables de refugios o instancias de atención; y en otros casos no se especifica quién puede solicitar la orden de protección.

175. La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita, cuando la víctima la solicite no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

176. De acuerdo con la ONU, las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra

la mujer. Así, las órdenes de protección no sólo deben proteger a la mujer únicamente de la violencia familiar, ya que no se encuentran acotadas sólo a un tipo de violencia, sino que buscan proteger a las mujeres de todos los tipos de violencia.

177. Sin embargo, la CNDH en su estudio “Las órdenes de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” informa que existen varios elementos que:

lejos de proteger a las mujeres las coloca en un riesgo eminente, como la reticencia de las autoridades de otorgar órdenes de protección; la falta de refugios para las mujeres que son víctimas de violencia, por lo que muchas veces prefieren no denunciar sobre todo si no tienen a donde ir; este informe también considera que un obstáculo significativo es que las órdenes de protección son cautelares y no coercitivas, es decir no se puede imponer prisión preventiva, lo que ha traído como efecto que mujeres que se beneficiaron de tales medidas, luego fueron asesinadas por sus agresores, lo que evidencia su ineficacia; además que algunas medidas de protección sólo duren 72 horas, lo que hace que en este informe se cuestione su eficacia.⁶³

178. Lo anterior, se ve agravado si sumamos el factor de discapacidad, ya que no existen los modos, medios y formatos accesibles para que las niñas, adolescentes y mujeres

63 CNDH, “Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, México, 2018, Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>
Fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

con discapacidad puedan denunciar de forma segura y protegiendo su integridad y su vida. Ello, aunado a la falta de accesibilidad de los refugios o centros de atención para las mujeres víctimas de violencia.

179. Cabe destacar que todas las dependencias y entidades de la APF que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tienen la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

180. La LGAMVLV en su artículo 42 refiere que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a la Secretaría de Gobernación le corresponde llevar a cabo diversas acciones a fin de proteger y salvaguardar a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

181. Así mismo, cuenta con un órgano desconcentrado que es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual tiene como objetivo diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de violencia en su contra.

182. Adicionalmente, formula las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado

mexicano en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres adquiridas a través de la firma de diversos instrumentos jurídicos internacionales.

183. Tal como lo refiere el artículo antes citado, la SEGOB preside el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, el cual es un mecanismo interinstitucional que tiene como objeto la conjunción de *esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres*.⁶⁴

184. El sistema cuenta con cuatro comisiones, para llevar a cabo el puntual seguimiento de cada uno de los ejes, y así implementar las políticas públicas adecuadas. Las comisiones son 1) de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación; 2) de Atención, presidida por la Secretaría de Salud; 3) de Sanción, presidida por la Fiscalía General de la República; y 4) de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación.

185. Para cumplir con los objetivos, el Sistema Nacional cuenta con diversas funciones establecidas en el Artículo 12 de su Reglamento, dentro de las cuales se encuentra el planificar acciones contra la violencia y dar seguimiento a la implementación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2024 (PIPASEVM). No se detectó mención o acción alguna para atender a NAMCD.

64 Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Artículo 3, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020 Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021.

186. El INMUJERES organismo público descentralizado de la APF, tiene como objeto general promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.⁶⁵ En materia de violencia, se encarga de la promoción de una cultura de no violencia contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

187. Además de la elaboración y seguimiento del Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 – 2024 (PROIGUALDAD), el cual a través de su *Objetivo Prioritario 4. Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes*⁶⁶, preservando su dignidad e integridad, busca abatir la violencia de género, a fin de promover mayores niveles de igualdad, desarrollo y bienestar de este sector de la población.

188. El PROIGUALDAD cuenta con las siguientes siete líneas estratégicas orientadas a avanzar en la eliminación de la violencia contra las NAM:

- 1. Fortalecer el marco institucional;**
- 2. Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales;**
- 3. Mejorar los servicios y los mecanismos de protección que brinda el Estado;**

4. Fortalecer las acciones del Estado en la atención, impartición de justicia y reparación de daños;

5. Fortalecer y promover la autonomía de las mujeres, niñas y adolescentes;

6. Generar, difundir e intercambiar conocimiento; y

7. Fomentar la participación activa, corresponsable, democrática y efectiva de los distintos sectores de la sociedad en la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

189. La **Ley General de Atención a Víctimas** (LGAV) contempla en su artículo 116 que:

las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; [...]⁶⁷

190. Además, la LGAV establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la cual tiene como objetivo

65 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Artículo 4, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021

66 PROIGUALDAD, INMUJERES, Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020 Fecha de consulta: 15 de enero de 2021.

67 Ley General de Atención a Víctimas, Artículo 116, , Disponible en: Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021

68 Ibid. Artículo 84,

garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia⁶⁸, [...]

191. La CEAV tiene a su cargo el Registro Nacional de Víctimas el cual es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema⁶⁹. Este sistema es de vital importancia ya que coadyuva a garantizar que las personas víctimas tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación del daño, a las que tienen derecho.

192. Para obtener el registro de víctima se debe llenar el Formato Único de Declaración (FUD); contar con el documento que lo acredite como víctima, y anexar la documentación que valide la información del FUD.

69 Ibid., Artículo 96.



XI. ACCIONES DE LA CNDH

193. El 15 de octubre de 2019, se publicó la **Recomendación General 40/2019**⁷⁰, sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.

194. Tiene como objetivo exponer la situación actual de la violencia feminicida que viven las mujeres en México; así como contribuir a la garantía de los derechos a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia proponiendo acciones para el fortalecimiento de mecanismos y dispositivos legales para que estos se implementen mediante propuestas de políticas públicas de manera efectiva, con perspectiva de género y de derechos humanos.

195. El análisis presentado en la Recomendación General refiere a la necesidad de que el Estado articule políticas integrales orientadas a cumplir con sus responsabilidades, poniendo el problema de la violencia contra las mujeres como tema prioritario de la agenda pública.

196. Además, destaca que no existe un mecanismo que registre de manera homogénea el número de feminicidios en México, por lo que se carece de datos estadísticos fidedignos que confirmen el número real de feminicidios, sin embargo, las diversas metodologías confirman el incremento de los feminicidios a nivel nacional.

197. En materia de NAMCD víctimas de feminicidios únicamente cinco Códigos Penales estatales contemplan una pena mayor en caso de que la víctima sea una mujer con discapacidad, siendo los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Estado de México y Oaxaca.

198. Adicionalmente, la mayoría de los Códigos Penales no regula la reparación del daño por feminicidios siendo sólo cinco entidades que regulan de manera específica sobre las hijas e hijos huérfanos por feminicidio. Este número se reducen a únicamente tres entidades, Colima, Estado de México y Veracruz, que contemplan a las hijas o hijos con discapacidad huérfanos por feminicidio.

199. Finalmente, se hace énfasis en que las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres se entrecruzan con diversos factores, tales como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos e incluso con la necesidad de la defensa de sus recursos naturales y del territorio.

200. El 27 de noviembre de 2020, la CNDH publicó la **Recomendación General 43/2020**⁷¹, sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en

70 CNDH, Recomendación General No. 40, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>
Fecha de Consulta: 11 de enero de 2021.

la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidio y otras violencias.

201. Dicha Recomendación General, tiene como objetivo:

proporcionar información útil para que todas las autoridades trabajen de manera significativa en el reconocimiento de la situación que prevalece en el país respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género y a generar políticas públicas que redunden en la prevención, eliminación y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres [...]⁷²

202. Así mismo, hace énfasis en la importancia de:

dar voz a las mujeres víctimas, a las familiares de mujeres que han desaparecido o perdido la vida por violencia de género, a las mujeres activistas, defensoras de derechos humanos, pertenecientes a la comunidad LGBTI, a las mujeres mayores, mujeres indígenas o pertenecientes a los pueblos originarios, mujeres con discapacidad, mujeres privadas de la libertad, quienes desde los diversos contextos en los que se desenvuelven y conforme a factores interseccionales de discriminación, son expuestas a situaciones de riesgo, siendo fundamental la actuación del Estado para garantizar que se desenvuelvan [...] en un ámbito libre de cualquier tipo de violencia.⁷³

71 CNDH, Recomendación General 43/2020, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

Fecha de Consulta: 14 de enero de 2020.

72 Ibid., p. 3

73 Ibid., p. 140



XII. DOCUMENTOS DE REFERENCIA NACIONAL

A. INFORMES DEL ESTADO MEXICANO AL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

203. El Informe Inicial presentado por los Estados parte de conformidad con el artículo 35 de la CDPD, se presentó el 27 de abril de 2011. En cuanto a las mujeres con discapacidad, el Informe mencionó que este sector poblacional enfrenta una doble discriminación y diversos obstáculos que interfieren en el ejercicio de sus derechos; asimismo, refirió que el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PRONADDIS), en uno de sus objetivos buscó realizar acciones encaminadas a un cambio de cultura, con el fin de favorecer el ejercicio pleno de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad desde un enfoque de género.

204. Respecto a la Protección contra la explotación, violencia y el abuso, mencionó que el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH), tenía un subgrupo con el fin de analizar las medidas para evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de algún tipo de violencia, y, que a través del Instituto Nacional de Psiquiatría se han llevado a cabo tanto una investigación como capacitaciones para generar modelos de prevención y atención para víctimas de violencia con enfoque de género.

205. Refirió que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), contaban con acciones en beneficio de las mujeres con discapacidad como: un programa con prioridad a las PCD, para contribuir a la prevención de la violencia, género y discapacidad y un diplomado para brindar capacitaciones para las personas facilitadoras encaminado a la reducción de agresores y víctimas de violencia de pareja y que contempla a las personas cuidadoras de personas mayores con discapacidad, respectivamente.

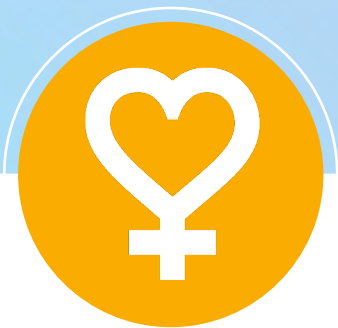
206. A través del Centro Nacional de Equidad de Género, señaló que se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de la NOM-04-SSA2-2005, sobre Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, donde se considera a las personas con discapacidad en un grupo con un riesgo mayor de vivir violencia.

207. En cuanto a los Informes segundo y tercero combinados que México presentó el 22 de febrero del 2018, para su elaboración, se instalaron ochos mesas sobre indicadores, estadísticas, armonización legislativa, accesibilidad, salud, educación, trabajo y protección, toma de conciencia y participación.

208. Mencionó que, a través del Módulo de Gestión Social, se orientan a Mujeres con Discapacidad en situación de violencia, canalizando dichos casos a instituciones públicas o privadas, como a organizaciones sociales, esto con el objetivo de que reciban atención jurídica, psicológica y médica.

209. En el informe se refiere que las acciones llevadas a cabo en materia del artículo 16 de la CDPD, fueron los Centros de Justicia para las Mujeres y señalaron el fortalecimiento de dichos centros, promoviendo servicios gratuitos y accesibles a todas las mujeres.

210. Adicionalmente, se mencionó que los Centros de Justicia para las Mujeres cuentan con infraestructura y con personal adecuado para la atención de Mujeres con Discapacidad. Señala también que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres informa que existen 218 casos de McD, en un rango de edad entre 19 y 40 años. El Banco identifica situaciones que requieren medidas de urgente aplicación en función del interés superior de las McD en situación de violencia y detecta áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que requieren mayores esfuerzos para atender a su situación.



XIII. NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD EN LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES

211. Según el último **Censo de Población y Vivienda 2020**⁷⁴, elaborado por el INEGI, en México hay 126 millones 14 mil 24 personas, de las cuales el 51.2% son mujeres y el 48.8% hombres. De esta población el 4.9%, 6 millones 179 mil 890, corresponde a las personas con discapacidad; 11.1% tiene alguna limitación; y el 1.3% refiere tener un problema o condición mental.

212. Con respecto a lo anterior, de las “personas con limitación” 53.96% son mujeres y 46.03% hombres, mientras de la población con discapacidad, contemplando también a las personas con alguna condición mental, suman 52.10% mujeres y 47.89% hombres.

213. El tipo de discapacidad más frecuente es la motriz con 47.6%, seguido de la visual con 43.5%, mientras las personas que presentan dificultad para oír, aun usando aparato auditivo es del 21.9%, para bañarse, vestirse o comer el 18.9%, para recordar o concentrarse el 18.6%, y para hablar o comunicarse el 15.3%. Cabe mencionar, que una persona puede presentar más de una discapacidad por lo que la suma del total será superior al cien por ciento.

214. Las entidades federativas con mayor número de personas con discapacidad, sin contar personas con limitación o con alguna condición mental, son Oaxaca (6.6%), Tabasco (6%), Guerrero (6%), Zacatecas (5.9%) y Veracruz (5.8%). Mientras las que cuentan con menos población con discapacidad son, Quintana Roo (3.6%), Nuevo León (3.8%), Tlaxcala (4%), Baja California (4%) y Chiapas (4.1%).⁷⁵

215. Cabe mencionar que al momento de elaborar este Informe Especial, aún no habían sido presentados los resultados del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020.

216. Según la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE)**, la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.⁷⁶

74 INEGI, Panorama Sociodemográfico de México 2020, Disponible en: https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197711.pdf Fecha de Consulta: 2 de febrero de 2021.

75 Ibid. p. 48

76 INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, p. 14

217. Lo anterior se ve reflejado en la percepción de las mujeres respecto a la situación de inseguridad pública, ya que las cifras son más altas en comparación con los hombres. Adicionalmente, 26.6% de las mujeres de 18 años y más, se sienten inseguras en su casa, en comparación con los hombres con un porcentaje del 20.6%.⁷⁷

218. Por otro lado, la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)** retrata la magnitud y la prevalencia de la violencia contra las mujeres en México en diversos ámbitos, espacios y etapas de la vida, si bien no se encontraron datos desagregados para NAMCD.

219. Según esta encuesta, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito. Por ello, el 49% vivió violencia emocional, el 41.3% violencia sexual, 34% violencia física, 29% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo⁷⁸.

220. Las entidades federativas en las que se tiene una mayor proporción de violencia contra las mujeres son, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro. Mientras que San Luis Potosí, Tabasco, Baja California Sur, Campeche y Chiapas, son los estados con menores porcentajes.

221. De los datos de la encuesta se puede observar que las mujeres de 15 a 24 años tienen una mayor propensión a ser víctimas de violencia emocional (29.4%), mientras las mujeres entre 25 a 34 años son las más propensas a ser víctimas de violencia física (8.1%) y las mujeres de 35 a 44 años de violencia sexual (2.7%).

222. Se señala un alto porcentaje (78.6%), de mujeres que no solicitan apoyo ni presentan alguna denuncia, el 8.8% sólo solicitó apoyo, el 5.6% sólo denunció, y únicamente el 5.6% solicitó apoyo y denunció. Entre las razones por las que no denunciaron, el 28.8% porque se trató de algo sin importancia que no le afectó, el 19.8% por miedo a las consecuencias, el 17.3% por vergüenza, 14.8% no sabía cómo y dónde denunciar, por mencionar las más reiteradas.

77 Ibid. p. 41

78 INEGI, ENDIREH, Principales Resultados, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021, p. 8.



XIV. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NAMCD

223. Con el objetivo de conocer las acciones que el gobierno actual ha implementado en materia del presente Informe Especial, se consideró analizar el Primer y Segundo Informe de Gobierno de la administración 2018-2024, mismos que se presentan a continuación:

224. En el **Primer Informe de Gobierno** se indican diversas acciones realizadas por dependencias federales a favor de las mujeres, tales como la actualización de indicadores de evaluación como el Sistema de Indicadores de Género⁷⁹ micrositio de estadística del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), a través del cual se busca que la población tenga acceso a la información actualizada con enfoque de género, mediante diez ejes rectores, 1) Población General; 2) Educación; 3) Salud; 4) Violencia; 5) Familia, hogares y vivienda; 6) Trabajo; 7) Población indígena; 8) Toma de decisiones; 9) Uso del tiempo; y 10) Pobreza.

225. Posterior al análisis del micrositio antes mencionado, y de las publicaciones que se encontraron en el mismo, no se identifica información sobre mujeres con discapacidad en ninguno de los ejes.

226. También se indicó que el INMUJERES cuenta con el Sistema de Indicadores para el Seguimiento del PROIGUALDAD⁸⁰, el cual está diseñado para concentrar en un mismo espacio todos los indicadores pertinentes para el seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mediante la incorporación tanto de programas e instrumentos marco de política pública, como por la inclusión de nuevos indicadores y los datos más recientes provenientes de las fuentes de información consideradas en su cálculo.

227. Los indicadores que dan seguimiento al PROIGUALDAD se encuentran clasificados por nueve temas de intervención, entre los cuales está la violencia contra las mujeres. Dicha temática cuenta con 41 indicadores relativos a la violencia ejercida contra las mujeres; sin embargo, no se encontró información en materia de discapacidad.

228. Se hace referencia a la publicación “Mujeres y Hombres en México 2019”, elaborado de manera conjunta entre el INMUJERES y el INEGI, con la finalidad de revisar, analizar, reformar, redefinir y complementar las estadísticas oficiales con perspectiva de género; sin embargo, no se encontró información sobre niñas, adolescentes o mujeres con discapacidad⁸¹.

⁷⁹ Sistema de Indicadores de Género, Disponible en : <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>

⁸⁰ Sistema de Indicadores para el Seguimiento del PROIGUALDAD, Disponible en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>

229. Se menciona el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres⁸², el cual cuenta con 12 integrantes permanentes, conformados por el mismo número de dependencias federales, por los 32 mecanismos estatales en materia de mujeres, y adicionalmente por integrantes invitados de la Administración Pública Federal (APF), dentro de los cuales se encuentra el Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS).

230. Señala que en el 2019 el INMUJERES instaló las “Mesas Técnicas para la Revisión de los Casos de Femicidios y Homicidios Dolosos de Mujeres y Niñas”⁸³, indicando que es una estrategia diseñada conforme a los principios de no discriminación, dignidad humana y no revictimización. La estrategia contempla la elaboración de un padrón de víctimas indirectas menores de edad a fin de garantizarles la seguridad, la protección y el acompañamiento especializado que requieren, principalmente la atención psicológica dado que en no pocos casos fueron testigos del asesinato de su madre. Sin embargo, no se encontró información sobre casos de mujeres con discapacidad víctimas de femicidios y homicidios dolosos.

231. En el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, no se identificó información pública sobre las mujeres con discapacidad.

232. También se menciona la Estrategia Nacional de Protección Integral a Mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven vio-

lencia basada en género, la cual incluye la estrategia “Puerta Violeta”, puesta en marcha entre Secretaría de Gobernación (SEGOB) e INMUJERES,⁸⁴ en el cual tampoco se encontró información sobre NAMCD.

233. El **Segundo Informe de Gobierno** de la presente administración, refirió capacitación a personas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en derechos humanos y temas relacionados a la igualdad de género, cero tolerancias al hostigamiento sexual y acoso sexual con la colaboración de esta Comisión Nacional y el INMUJERES.

234. Indicó que se realizaron foros de consulta a nivel nacional, para diseñar el “Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024”.

235. Señaló que en los Centros de Justicia para las Mujeres dentro del país, brindaron atención psicológica, médica y legal y refieren que en el 2019 y 2020 atendieron a 150, 201 mujeres.

236. Mencionó la implementación el “Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o Hijas/Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia” con fin de brindar atención a víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y para esto se brindó capacitaciones a integrantes del área de psicología de 32 Centros.

237. En ninguna de estas acciones se encontró una referencia expresa de medidas dirigidas a las NAMCD.

81 Presidencia de la República, Informe de Gobierno, Ibid. p. 154

82 CONAVIM, Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2019, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es> Fecha de Consulta: 7 de mayo de 2020

83 INMUJERES, Mesas Técnicas para la Revisión de los Casos de Femicidios y Homicidios Dolosos de Mujeres y Niñas, 2019, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/mesas-tecnicas-para-la-revision-de-los-casos-de-femicidios-y-homicidios-dolosos-de-mujeres-y-ninas?idiom=es>, Fecha de consulta: 7 de mayo de 2020.

84 INMUJERES, Estrategia Puerta Violeta, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-puerta-violeta>, Fecha de Consulta: 14 de mayo de 2020.

A. REVISIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

238. Tras el análisis del **Presupuesto de Egresos de la Federación de los años 2019, 2020 y 2021** se puede observar que, si bien se tiene recurso etiquetado para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, no se hace referencia expresa de un rubro específico a la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia, en ninguno de sus ámbitos.

239. A continuación, se muestra la tabla resumen de los tres años analizados.

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
Salud → Total: 6,673,186,378	Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (pesos) Gobernación → 300,214,489 de los cuales se destina 260,483,143 a Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	Salud → Total: 6,974,540,187 de los cuales se destina al Programa de atención a personas con discapacidad → 24,999,998	Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (pesos) → Gobernación → 357,160,985 , de los cuales se destina a promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres → 332,432,572	Salud → Total: 11,599,743,467	Artículos transitorios Vigésimo. Se eliminará la etiqueta realizada en el Ramo 12 "Salud" del Programa P020. Acción 448 "Subsidio para refugios y centros de atención externa de refugios para mujeres víctimas de violencia" con un presupuesto de \$330,641,100, en virtud de que en el Ramo 20 "Bienestar" se encuentra etiquetado presupuesto bajo el Programa U012 "Programa de apoyo para refugios especializados para las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos".
Programa de atención a personas con discapacidad → 25,000,000	Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres defensa nacional → 100,167,202 , programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN → 100,167,202	Bienestar → 147,227,266,995	Defensa nacional → 124,795,655. Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN → 124,795,655	Programa de atención a personas con discapacidad 25,767,978	Acción 405. Implementar una estrategia integral en todo el país de prevención y atención de violencia contra las mujeres 281,168,510

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
Bienestar → Total: 103,807,558,658		Desarrollo integral de las personas con discapacidad → 31,706,910	Bienestar → 50,720,808,106 de los cuales se destina al Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) → 288,535,043	BIENESTAR → Total: 151,290,834,280 Desarrollo Integral de las personas con discapacidad 31,048,573 Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente 15,683,785,707	Anexo transversal número 13. Acción 338. Programa integral para la atención del cáncer cervicovaginal uterino localmente avanzado y metastásico 39,125,930
Desarrollo integral de las personas con discapacidad → 53,911,717	Bienestar → 40,646,347,966 de los cuales se destina al Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) → 278,535,043		Comisión Nacional de los Derechos humanos → 40,526,931. De los cuales se destina a Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres → 34,715,776	ISSSTE a Atención a personas con discapacidad 51,711,239	Social Programa de atención a las mujeres en situación de violencia 157.2 millones programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas, PAIMEF a 157.2

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente → 2,550,000,000	Comisión nacional de los derechos humanos → 38,957,539 de los cuales se destina a realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. → 33,310,120	Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente → 13,391,543,863	Entidades no sectorizadas → 1,356,691,894	Anexo 17. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes. Recursos para la Educación media superior atención de planteles federales de educación media superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS) 26,016,817	<p>Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (pesos) total: 128,353,630,307</p> <p>GOBERNACIÓN Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres 300,164,164</p> <p>DEFENSA NACIONAL programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN: 128,629,277</p> <p>BIENESTAR. 72,040,443,179 de los cuales se destina al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas: 278,535,043</p> <p>Para el Programa de Apoyo para refugios especializados para las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos 405,003,761</p> <p>CNDH, Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres: 28,920,571</p> <p>Para las Entidades no sectorizadas, Fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres → 444,583,330</p> <p>Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 365,349,561</p>

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
Provisiones salariales y económicas → 400,000,000 de las cuales se destina al Fondo para la accesibilidad en el Anexo 14. Recursos para la atención de grupos vulnerables (pesos) programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas 278,535,043 (PAIMEF) transporte público para las personas con discapacidad → 400,000,000	Entidades no sectorizadas → 1,335,127,897 de los cuales se destina al Fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres 424,949,154 y al Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 358,185,858	Provisiones salariales y económicas → 400,000,000 de los cuales se destina al Fondo para la accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad → 400,000,000	Fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres → 440,536,174	Anexo 18. Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes. Educación pública atención de planteles federales de educación media superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS) 26,016,817. Salud, para el programa de atención a personas con discapacidad 18,552,944	Anexo 14. Recursos para la atención de grupos vulnerables BIENESTAR Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas: 278,535,043
Comisión Nacional de los Derechos Humanos → 39,808,592 de los cuales se destina a atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD. → 16,376,330	Anexo 14. Recursos para la atención de grupos vulnerables bienestar → 103,807,558,658. De los cuales se destinal al Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) → 278,535,043	Comisión Nacional de los Derechos Humanos → 42,461,014 de los cuales se destina a Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo independiente de monitoreo nacional de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad → 17,044,988	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género → 365,349,561	Ampliaciones anexo 35. Ramo 20 Bienestar (pesos) pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente 1,158,000,000	Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate de adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos. GOBERNACIÓN Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres 300,164,164 DEFENSA NACIONAL programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN: 128,629,277

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
ISSSTE → 27,999,667 de los cuales se destina a la atención a personas con discapacidad → 27,999,667	Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (pesos) i. Gobernación → 33,152,355,044 de los cuales se destina a Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres → 260,483,143	ISSSTE → 28,347,390 de los cuales se destina a la Atención a personas con discapacidad → 28,347,390	Anexo 14. Recursos para la atención de grupos vulnerables, Bienestar → 147,227,266,995, Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) → 278,535,043	CNDH 32,107,591 se destina para atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD 13,822,349	
Salud - Recurso para la atención de niñas, niños y adolescentes 48,450,046,749 de los cuales se destina al Programa de Atención a Personas con Discapacidad 18,000,000	Defensa nacional → 5,554,647,694 de los cuales se destina al Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN → 124,115,610	Anexo 17. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes (pesos) i. Educación pública → 243,471,705,212 de los cuales se destina a Educación media superior → 97,314,748,216 de los cuales se destina a Atención de planteles federales de educación media superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS) → 32,521,021	Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (pesos) gobernación → 636,031,820 , Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres → 300,032,570		

PEF 2019 Discapacidad	Mujeres	PEF 2020 Discapacidad	Mujeres	PEF 2021 Discapacidad	Mujeres
	Anexo 32. Ampliaciones al Ramo 04 Gobernación → 85,800,669 de los cuales se destina a Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres: CONAVIM 76,154,992	Anexo 18. Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes (pesos) Educación pública → 154,155,540,031 de los cuales se destina a Atención de planteles federales de educación media superior con estudiantes con discapacidad (PAPFEMS) → 32,521,021	Defensa nacional → 5,802,047,043, Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN → 124,795,655		
	Anexo 36. Ampliaciones al Ramo 12 Salud → 1,057,449,394. De los cuales se destinan a Erogaciones para la Igualdad a Mujeres y Hombres 57,449,394	Salud → 46,739,480,178 de los cuales se destina al Programa de atención a personas con discapacidad → 17,999,999	Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 04, Gobernación. Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres 32,400,000		
	Anexo 39. Ampliaciones al Ramo 17 PGR → 22,859,957 de los cuales se destina a Investigar y Perseguir los >Delitos del orden federal: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas → 18, 562,089		Anexo 42. Ampliaciones al Ramo 47, Entidades no sectorizadas. Al INMUJERES 1,000,000 y al Fortalecimiento de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres 1,000,000		



XV. INFORMES Y ESTUDIOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD CIVIL

240. En el 2015, Disability Rights International publicó el informe **“Es mejor hacerte invisible” Violencia familiar contra personas con discapacidad en México**, sobre la negación de la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad intelectual en México.

241. Entre los hallazgos, este informe señala que más de la mitad de las mujeres refirieron que sabían poco sobre sexualidad o salud reproductiva, y la mayoría dijo que no visita a un ginecólogo regularmente o que nunca había asistido con un o una. El 43% de las mujeres encuestadas mencionaron que habían sido sexualmente abusadas por los propios ginecólogos y algunas habían sido violadas por un proveedor de atención de salud.

242. A una de cada dos mujeres encuestadas, un miembro familiar les había recomendado la esterilización y casi la mitad de quienes contestaron habían sido ya esterilizadas. Tres de las mujeres que fueron esterilizadas sabían que habían sido sometidas a una cirugía, pero no sabían en ese momento que se les estaba realizando. Cerca de un tercio de las mujeres embarazadas fueron presionadas para abortar.

243. La investigación realizada en México, en los estados de Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, abordó el tema de violencia familiar en distintos ámbitos:

- **Límites en las pensiones**

244. En cuanto a los apoyos, en México se han brindado pensiones por discapacidad para otorgar apoyo económico. El gobierno federal introdujo las pensiones por discapacidad en febrero de 2019 para población en pobreza, con la expectativa de que 1 millón de personas con discapacidad, de los aproximadamente 7 millones que viven en México, reciban la pensión para fines de 2020. Hasta mayo de 2020, 837,428 personas recibían la pensión⁸⁵.

245. En el caso de quienes reciben la pensión federal, el monto parece insuficiente para cubrir incluso el costo de vida básico para los adultos con discapacidad, particularmente aquellos con requerimientos de apoyo más intenso y para las personas que residen en lugares donde el costo de vida es más elevado, como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. El ingreso mensual promedio en México es de 16,537 pesos (USD 846), la pensión federal por discapacidad es significativamente inferior: 1,310 pesos (USD 58) por mes, o 43.6 pesos (USD 1.90) por día.

85 Human Rights Watch, *Es mejor hacerte invisible- Violencia familiar contra personas con discapacidad en México*, Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/06/mexico0620sp_web_0.pdf
Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021, p. 6.

246. Las limitaciones en cuanto a oportunidades de empleo, vivienda asequible y accesible, transporte accesible y servicios como asistentes personales, también reducen las posibilidades de que las personas con discapacidad vivan de manera independiente. Existen pocos programas estatales y nacionales que brinden estos servicios clave, desarrollen los servicios necesarios o tomen medidas para que los servicios existentes sean accesibles.

- **Acceso a la justicia**

247. En este ámbito dicho documento refuerza y visibiliza los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad víctimas de violencia familiar en el acceso a la justicia.

248. Presenta la problemática que se vive desde el lugar donde se origina la violencia, ya que, posiblemente son personas que están confinadas y que son dependientes a su familia para la satisfacción de todas sus necesidades, por lo que, el tener un contacto fuera de su esfera familiar es muy difícil, y llegar a presentar una denuncia es bastante complicado.

249. Refiere, asimismo, que el sistema legal en el país reconoce la violencia dentro del ámbito familiar; empero, no se enuncia a las PCD específicamente en dicho entorno, ni aseguran las adecuaciones dentro de los procedimientos legales y tampoco la accesibilidad.

250. Se identificó que las personas encargadas de los procedimientos legales tienen muy poco conocimiento sobre los ajustes de procedimientos, y refieren también que el único ajuste en el procedimiento es la o el intérprete de Lengua de Señas Mexicana (LSM), dejando a un lado el apoyo con imágenes, documentos en fácil lectura, etc. Dichas personas también se cuestionan la capacidad de la persona con discapacidad para participar en los procedimientos.

- **Refugios para mujeres que son víctimas de violencia familiar y sus hijos**

251. Existen en México entre 52 y 70 refugios para NAM que han sufrido violencia y se identificó que el 80% de los refugios son inaccesibles para PCD. Éstos deberían brindar también apoyo a las NAMCD víctimas de violencia, pero para que eso suceda de manera adecuada, se requieren que los espacios sean accesibles, considerando desde el entorno físico, hasta la información y atención, ya que esto resulta esencial para que en realidad sean espacios que protejan a dicho sector poblacional.

252. A fin de garantizar el derecho a una vida independiente, los gobiernos deben proporcionar servicios de apoyo, como asistentes personales, elegidos por la persona usuaria, que trabajen de acuerdo a sus instrucciones, y deben caracterizarse por la flexibilidad. El acceso a tales asistentes debe brindarse de acuerdo con los requisitos y las preferencias de cada persona. La posibilidad de una vivienda accesible, con un costo que se pueda afrontar, también resulta esencial para vivir de modo independiente.

253. Otro estudio fue el realizado en 2019 por dos organizaciones: **“Mexicanas con Discapacidad”** y **“Women Enable International”**, el cual analizó el estatus de los derechos de las NAMCD en México. En él se mencionan las presuntas vulneraciones a los derechos humanos en materia de violencia de género, derechos sexuales, derechos reproductivos y la esterilización forzada; así como la discriminación de la que, en muchas ocasiones resultan víctimas, en diversas etapas y ámbitos de su vida.

254. Señala que en México, el 51.1% de la población con discapacidad, corresponde a mujeres, lo que representa un estimado de 4 millones de mujeres con alguna discapacidad.

255. Se identifica una creciente incidencia en materia de violencia económica, psicológica y sexual contra las mujeres, la cual se muestra a continuación:

Año	No. de Casos	Abandono	Violencia Económica	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Sexual
2016	2,763	1.4%	1.9%	11.1%	16.6%	6.4%
2017	1,982	2.3%	2.9%	17.2%	21.1%	7.6%
2018	1,680	2.1%	3.0%	15.4%	26%	10.4%

256. Cabe destacar que en materia de abusos sexuales, el estudio señala que la información existente al respecto es limitada, lo que llama la atención, debido al incremento reportado en esta materia. (ver tabla anterior).

257. En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, se observa que la problemática está en la carencia de información sin prejuicios. El estudio menciona también que el 50% de las mujeres con discapacidad psicosocial reportan haber recibido recomendación para ser esterilizadas, sin comprenderla en su totalidad.

258. En resumen, el estudio reportó carencia de una estrategia gubernamental que priorice la inclusión de las mujeres con discapacidad en la agenda de derechos humanos con perspectiva de género.



XVI. SITUACIÓN EN MÉXICO

259. Con la finalidad de dar voz a las propias mujeres con discapacidad se organizaron mesas de trabajo con ellas y sus organizaciones; así como con diversas instituciones del Estado mexicano. Al respecto, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

260. Haciendo énfasis en la importancia de escuchar y recabar información directa de las personas con discapacidad, sus familias, personas expertas, así como las organizaciones que las representan y en atención a lo establecido en el artículo 33 numeral 3 de la CDPD, se organizaron mesas de trabajo para conocer la situación de las NAMCD víctimas de violencia de cualquier tipo y en todos los ámbitos, así como el estado en que se encuentran sus derechos sexuales y reproductivos.

261. Para delimitar a las organizaciones sociales invitadas, se realizó una investigación a nivel nacional de aquellas que trabajan principalmente en temas relacionados con NAMCD, la violencia ejercida en su contra y los derechos sexuales y reproductivos.

262. En el caso de las autoridades, se realizó el análisis normativo, para conocer las competencias y atribuciones de las instituciones que deben garantizar los derechos sexuales y reproductivos, así como de la prevención y erradicación de la violencia que viven las mujeres con discapacidad en todas las etapas de la vida.



A. MESAS DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES SOCIALES

263. Se realizaron 4 mesas de trabajo con las organizaciones sociales, divididas en dos temáticas y en dos sesiones diferentes. La primera sesión buscaba conocer la situación de la violencia contra las NAMCD.

a) Mesa: Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

264. La primera sesión se llevó a cabo el día 16 de julio de 2020, contó con la participación de 13 mujeres representantes de organizaciones sociales, mujeres con discapacidad, así como una integrante del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD.

265. Con base en las participaciones de cada una, se concluyeron los siguientes puntos, sobre los principales obstáculos a los que se enfrentan las NAMCD que han vivido situaciones de violencia:

- **Falta de armonización legislativa con base en los instrumentos internacionales en materia de mujeres y discapacidad.**

- Existe una marcada invisibilidad de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia en todos los ámbitos, ya sea física, sexual, psicológica, verbal y/o socioeconómica.

- Falta de acceso a la justicia de las NAMCD y al no reconocimiento de su capacidad jurídica, ya que no se cuenta con los mecanismos para que accedan de manera independiente e informada a la justicia, así como tampoco se tienen los ajustes razonables y de procedimiento necesarios.

- Falta de datos estadísticos y estudios en materia de NAMCD, en mayor medida, en lo referente a la violencia contra ellas.

- No se garantiza el acceso a la información de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, en razón de que no existe información en modos, medios y formatos accesibles, en temas de violencia, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, lo que provoca poco o nulo empoderamiento.

- Existencia de prejuicios y estereotipos que refuerzan los esquemas de violencia contra las NAMCD, que obstaculizan las denuncias.

- Criminalización por tipo de discapacidad, teniendo estigmas por género y por discapacidad, principalmente la psicosocial, ya que se confía poco o nada en su palabra. Lo anterior, se agudiza con las mujeres con discapacidad psicosocial internadas, siendo una población no atendida de manera adecuada, son víctimas de violencia, tortura, vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos, víctimas de esterilización forzada, de violación y maternidades forzadas.

- Se estima que gran porcentaje de NAMCD no tienen acceso a la educación ni a servicios de salud, lo que conlleva

a que no conozcan sus derechos ni las instancias que pueden brindarles apoyo en caso de vivir situaciones de violencia en cualquier etapa de su vida.

- Los obstáculos se ven acrecentados cuando hablamos de mujeres indígenas con discapacidad, ya que se carece de una interseccionalidad en las políticas públicas que considere su identidad cultural y los requerimientos específicos como mujer, como persona con discapacidad y como perteneciente a un pueblo indígena.

- Muchas de las barreras a las que se enfrentan las NAMCD en el ejercicio de sus derechos van de la mano con otras condiciones, tales como pobreza, edad, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, situación de calle, entre otros.

- Existencia de formas de violencia invisibles como la esterilización forzada y la violencia obstétrica.

- Necesaria y urgente la capacitación de personas servidoras públicas en materia de género, derechos humanos y discapacidad, a fin de que no se revictimice a las NAMCD que denuncian a la persona agresora.

- Falta de políticas públicas que tengan una perspectiva interseccional, de género y discapacidad, que atiendan de manera integral las violencias a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad.

- Falta de servicios dirigidos a la atención y protección de las NNACD víctimas de violencia.

266. Además, se recalcó que, si bien existen avances en materia legislativa, son esfuerzos insuficientes y aislados que no van de la mano con una adecuada perspectiva de género e interseccionalidad. Se destacó que las leyes

y políticas públicas cuentan con avances en la teoría, sin embargo, en la práctica no se tienen los mecanismos para cumplir con lo establecido en los ordenamientos normativos.

Si bien existe la NOM-046-SSA2-2005 que cuenta con criterios de prevención y atención, se observa una falta de políticas para su implementación y difusión para darla a conocer a las mujeres con discapacidad.

267. En la segunda sesión de la mesa de trabajo sobre violencia, llevada a cabo el día 20 de agosto del 2020, se recabaron algunas propuestas de las organizaciones sociales para contribuir a la solución o eliminación de las problemáticas planteadas durante la primera sesión, así como las herramientas necesarias para cumplir con los objetivos. Las cuales se presentan a continuación:

- **Capacitación, formación y especialización de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, prevención de la violencia contra NAMCD, así como en igualdad de género, comenzando por las y los prestadores de servicios de justicia y personal de salud.**
- **Reforzar las alianzas entre las dependencias gubernamentales, las organizaciones sociales, las instituciones académicas y los actores privados. Algunas de las instancias públicas con las que las organizaciones y personas que participaron en las mesas ya tienen alianzas son los Institutos de las Mujeres, Organismos Públicos de Derechos Humanos, Secretarías de Salud, Sistemas DIF, INEGI, Instituciones Académicas locales e internacionales, expertos nacionales e internacionales, entre otros.**
- **Fortalecer tanto los recursos humanos, como los económicos a fin de trabajar en garantizar el ejercicio y goce de los**

derechos de las NAMCD, sobre todo para coadyuvar en la eliminación de la violencia en su contra.

- **Fortalecer los servicios de orientaciones, acompañamiento, apoyo psicológico y/o económico que se brindan en la atención y protección de las NAMCD víctimas de violencia.**
- **Continuar con el proceso de armonización legislativa en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en igualdad de género, ya que siguen existiendo leyes, normas y políticas públicas con una perspectiva errónea.**
- **Construir una propuesta metodológica para la prevención de la violencia de género, que promueva la participación de NAMCD, haciendo énfasis en la infancia para que conozcan sus derechos y se trabaje en su empoderamiento.**
- **Garantizar que la información sea accesible para todas las personas, desde formatos accesibles, interpretación correcta en LSM y traducción a lenguas indígenas, aprovechando la tecnología y plataformas digitales.**
- **Fortalecer y evaluar la aplicación de los protocolos de atención a NAMCD víctimas de violencia, ya que es uno de los sectores de la población menos visibilizados.**
- **Consolidar la participación y consulta ciudadana de las NAMCD para la elaboración de programas, políticas públicas, protocolos, normas, entre otros.**
- **Introducir la variable de género y de tipo de discapacidad dentro de los instrumentos, cuestionarios o registros de las fiscalías, procuradurías y tribunales competentes, en los cuales se reporten delitos sexuales o delitos contra la mujer.**

268. Si bien, se puede observar que se tiene acciones previas entre los sectores público, privado, social y académico, es necesaria su consolidación y mayor cobertura a fin de que no se muestre sólo como esfuerzos aislados, sino como un trabajo articulado entre los tres niveles de gobierno y el resto de los sectores.

b) Mesa: Derechos Sexuales y Reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

269. Se realizó una primera sesión sobre derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, el 16 de julio de 2020, en la cual participaron siete mujeres con y sin discapacidad representantes de organizaciones sociales quienes, con base en su experiencia, presentaron los principales obstáculos y problemas a los que se enfrentan las NAMCD al ejercer los derechos antes mencionados.

- **Invisibilización de las NAMCD es uno de los aspectos más preocupantes.**
- **Inexistencia de interseccionalidad por género y discapacidad en políticas públicas, programas, estadísticas, etc.**
- **Existencia de prejuicios y estereotipos sobre los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, con base en argumentos enfocados en colocarlas como personas asexuales o hipersexuales, así como una marcada sobreprotección e infantilización.**
- **Esterilización forzada, que a pesar de estar tipificada en el Código Penal Federal⁸⁶, es una de las principales formas de violencia hacia las mujeres con discapacidad, y que sigue estando vigente.**

- **Nula educación sexual dirigida a NAMCD, aunado a una falta de información accesible, situación que conlleva a que desconozcan sus derechos sexuales y reproductivos y que no tomen decisiones de manera libre e informada sobre su cuerpo.**

- **Falta de información accesible sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como de la existencia de barreras físicas en hospitales, centros de salud, y en los centros que brindan atención médica.**

270. Si bien existen esfuerzos como la *Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad*⁸⁷ elaborada por el INMUJERES, así como el Programa Prevención del Embarazo Adolescente del IMSS, la cual por primera vez incluye a las mujeres con discapacidad, siguen siendo esfuerzos insuficientes para el contexto actual.

271. Durante la segunda sesión, se recopilaron las siguientes propuestas hechas por las organizaciones sociales, a fin de contribuir a la solución o eliminación de las problemáticas antes planteadas:

- **Crear estrategias para la eliminación de los prejuicios sociales sobre la sexualidad de NAMCD, visibilizando la diversidad de preferencias sexuales.**
- **Generar corresponsabilidad de actores en la educación sexual de NAMCD, iniciando el trabajo desde la infancia, así como sumar el papel de la familia para brindar orientación a las NAMCD, en conjunto con profesionales en el tema.**

86 Código Penal Federal, Artículo 199 Quintus. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> Fecha de Consulta: 19 de enero de 2021

87 INMUJERES, *Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad*, Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cartilla_DS_y_DR_Web_2019.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

- Capacitar a personas servidoras públicas, de diversas instituciones como salud, justicia, educación, entre otros, en materia de derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, haciendo énfasis en la violencia, en todos sus ámbitos.
- Elaborar y difundir información accesible para todos los tipos de discapacidad, dirigida a NAMCD, los cuales deben contar con todos los criterios de accesibilidad, por ejemplo, respecto a la discapacidad cognitiva, los formatos en lectura fácil y verificar que reúnan todos los criterios de accesibilidad.
- Desarrollar e implementar encuestas, así como la realización de investigaciones, estudios e informes que permitan conocer la situación actual que vive este sector de la población.
- Capacitar y profesionalizar a especialistas en medicina, psicología, sexología y otros profesionales que atiendan a NAMCD, a fin de que tengan las herramientas necesarias para otorgar información accesible relativa a sus derechos sexuales y reproductivos.
- Crear una política de desinstitucionalización, que esté acompañada del otorgamiento de apoyos a las familias y de servicios adecuados y accesibles en la comunidad.
- Analizar la institucionalización de NAMCD y todos los factores que se involucran en ésta.
- Armonizar la normatividad mexicana atendiendo los instrumentos internacionales como la CDPD y la CEDAW, así como normatividad a nivel federal como Código Penal Federal, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.



B. MESAS DE TRABAJO CON INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO

272. Una vez que se tuvo la perspectiva de las organizaciones sociales respecto a la situación de violencia que viven NAMCD en el país, así como de sus derechos sexuales y reproductivos, se solicitó la participación e insumos de diversas instituciones del Estado mexicano.

273. Para ello, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo con las siguientes instituciones: CEAV, FGR, ISSSTE, IMJUVE, Subsecretaría de Educación Básica, Subsecretaría de Educación Superior, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR); INMUJERES; e INEGI.

a) Mesa 1. Situación Actual de la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres con Discapacidad.

274. La primera mesa de trabajo sobre la “Situación Actual de la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres con Discapacidad”, se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2020, en la cual participaron la CEAV, IMJUVE, Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la FGR, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Superior; y el CNEGSR.

275. Cada una presentó las acciones que, en el marco de sus competencias, realizan a favor de las NAMCD en materia de prevención,

atención y erradicación de la violencia contra este sector de la población. A continuación, se presenta la información recibida por cada una de ellas.

276. El **IMJUVE** informó que a través del Programa Nacional de la Juventud 2020 – 2024, cuenta con el Objetivo prioritario 3. Promover el derecho de las personas jóvenes a una vida de paz y libre de violencia para posibilitar el pleno desarrollo de su proyecto de vida, el cual mediante la Estrategia 3.2 Mitigar la violencia que ocurre entre y contra personas jóvenes en sus diversos entornos de convivencia cotidiana para facilitar el adecuado desarrollo de su curso de vida, tiene las siguientes acciones específicas para contribuir a la eliminación de la violencia:

- **Acción 3.2.1 Diseñar e implementar programas integrales y diferenciados que prevengan y atiendan la violencia ejercida en contra de mujeres jóvenes en los distintos ámbitos en las que se desenvuelven.**

- **Acción 3.2.2 Promover la implementación de programas integrales y diferenciados para la prevención y detección temprana de situaciones de riesgo y conductas violentas al interior de los hogares.**

- **Acción 3.2.3 Diseñar e implementar acciones para la prevención y atención de la violencia en las relaciones de pareja y/o sexoafectivas.**

- **Acción 3.2.4 Desarrollar y promover acciones para erradicar cualquier modalidad de violencia escolar, con enfoque de género, intercultural y no discriminatorio, con énfasis en la sensibilización de estudiantes, padres de familia, docentes y autoridades escolares sobre su gravedad y consecuencias.**

- **Acción 3.2.5 Implementar campañas de sensibilización, en formatos accesibles, adecuados y en lenguas indígenas, para combatir la reproducción de prejuicios, estigmas y criminalización de las juventudes en medios de comunicación, con enfoque de género, intercultural y no discriminatorio.**

- **Acción 3.2.6 Impulsar la creación de espacios libres de violencia a nivel comunitario para uso, encuentro, recreación, organización, activación física y práctica deportiva de las y los jóvenes.**

277. Además, hizo énfasis en los obstáculos existentes en la materia, tales como la falta de datos estadísticos oficiales y actualizados, en razón de que la última encuesta se realizó en el 2010. Lo anterior, agrava la invisibilización de las NAMCD, ya que se carece de información suficiente y oportuna, desglosada por discapacidad, sexo, y edad, impidiendo la implementación de acciones enfocadas y transversales entre los distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

278. En el caso de la **FGR**, participó a través de la **Fiscalía Especializada en Derechos Humanos** la cual informó que del total de las personas que sufren violencia, el 51% de los casos son mujeres con discapacidad, sin embargo, los delitos son difícilmente denunciados, en razón de que la persona agresora puede ser un familiar, por la exposición pública, o la estigmatización de las mujeres con discapacidad.

279. Así mismo, informó que las mujeres viven violencia de manera recurrente en toda su vida y en los diferentes roles que tienen, como en las escuelas, comunidades e instituciones. Esta afectación es específicamente importante con las mujeres que pertenecen a otro grupo en situación de vulnerabilidad, ya sea situación de calle, desplazamiento forzado, migrantes y/o personas con discapacidad.

280. Además, informó acerca de los protocolos de actuación ministerial para la investigación de diversos delitos⁸⁸, que, si bien no son especializados en mujeres con discapacidad, si establecen la obligación del personal sustantivo de atender a personas con discapacidad. Cuenta con otros documentos que señalan a las NAMCD en un apartado denominado “Mujeres en situación especial de vulnerabilidad”, los cuales son:

- **Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual.**
- **Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para el delito de feminicidio.**

281. Finalmente, la FGR informó los siguientes pendientes en la materia:

- **Elaboración de protocolo de actuación dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, que cuenten con enfoques rectores en derechos humanos e interseccionalidad, así como acciones participativas que tomen en cuenta a estos sectores de la población.**
- **Diseñar mecanismos especiales dirigidos a las NAMCD, apegados a los estándares de derechos humanos.**
- **Generar un sistema de datos estadísticos, para conocer el número de mujeres con discapacidad víctimas de delitos y que sean transversales con otras instituciones y otros grupos en situación de vulnerabilidad.**
- **Capacitación especializada para el personal sustantivo que atiende los casos de violencia.**

- **Adecuación de las instalaciones con los estándares mínimos de accesibilidad.**

282. También se contó con la participación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de dos subsecretarías, Educación Básica y Educación Superior.

En el caso de las **Subsecretaría de Educación Básica**, definió la violencia escolar como un “tipo de violencia social que se caracteriza por producirse en un contexto institucional educativo”. Señaló que no se cuentan con datos al respecto, pero es posible inferir que existen tres principales formas de violencia contra NNA con discapacidad en la escuela:

- 1. Violencia estructural, se expresa en desigualdades en el trato, en el acceso a oportunidades y en el ejercicio de sus derechos.**
- 2. Violencia institucional, es silenciosa, no deliberada, y se expresa en el hecho de que es el sistema educativo y las escuelas en lo particular, se conciben y funcionan en general sin considerar las necesidades, intereses, requerimientos y demandas de las PCD.**
- 3. Violencia directa hacia NNA con discapacidad, que adopta formas como discriminación y acoso escolar.**

283. Si bien existen estudios en la materia como el Panorama Estadístico sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, de UNICEF, sólo tiene un breve apartado sobre la violencia en las escuelas. Dicho informe provee de datos desagregados por sexo, edad, tipo de sostenimiento (escuela

88 Protocolo de Actuación de investigación ministerial; Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura; Protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; Protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; y Protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

privada o pública) y zona (urbana o rural), sin embargo, no ofrece información por grupos afectados, como lo son las y los estudiantes con discapacidad, o pertenecientes a una población indígena.

284. Entre las principales formas de agresión contra las y los estudiantes con discapacidad se encuentran: golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%). Este tipo de agresiones son predominantemente masculinas, las mujeres tienen mayor propensión a ser víctimas de discriminación, robo sin violencia y tocamientos indeseados por parte de sus compañeros.

285. Indicó que en los últimos 15 ó 20 años el tema de la violencia en las escuelas ha cobrado mayor visibilidad, debido a ello las autoridades educativas tanto federales como estatales han buscado dar respuesta, por lo que se han emitido acuerdos de convivencia y reglamentos escolares, como lo es el Programa Nacional de Convivencia Escolar, que tiene el propósito de alentar una convivencia respetuosa, armónica y sin discriminación. Sin embargo, no existe un protocolo específico para atender a niñas, niños y adolescentes con discapacidad que hayan experimentado alguna situación de violencia en las escuelas.

286. Respecto a las acciones que se llevan a cabo para contribuir a la eliminación de los diferentes tipos de violencia contra NNA con discapacidad, señaló que se busca favorecer la accesibilidad de NNA con discapacidad, a través de adecuaciones en infraestructura y equipamiento, material didáctico, formación docente, diseño universal de aprendizajes y ajustes razonables, sin embargo, se tiene un avance lento.

287. Dentro de los retos y acciones a realizar por parte de la Subsecretaría de Educación Básica en materia eliminación de la violencia contra las NNA con discapacidad se informaron los siguientes:

- **Elaboración de diagnósticos escolares para la detección de la violencia contra NNA con discapacidad.**
- **Creación de campañas contra la discriminación y violencia contra este sector escolar.**
- **Generación de protocolos específicos para NNA con discapacidad que hayan sido objeto de algún tipo de violencia.**
- **Creación de servicios de apoyo para la inclusión de las PCD en escuelas regulares y una mejor distribución de estos, dado que ahora se concentra prioritariamente en escuelas urbanas, de organización completa, turno matutino y de educación primaria.**
- **Ampliación de la cobertura de los Centros de Atención Múltiple (CAM).**

288. En el caso de la **Subsecretaría de Educación Superior**, precisó la falta de investigación e intervención para transformar las condiciones que excluyen a las personas con discapacidad, debido a que hay pocas personas con discapacidad en los niveles de educación superior.

289. Aunado a lo anterior, las Instituciones de Educación Superior (IES) trabajan con base en el paradigma médico-rehabilitador-asistencialista, asumiendo que las PCD son objeto de caridad, y no como sujetos de derechos ni sujetos de educación superior, pues se encuentra vetada para ellos.

290. Se cuenta con la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva la cual tiene como

propósito contribuir a la transformación de la cultura, la política y la práctica de los entornos educativos para dar cabida a las diferentes necesidades de aprendizaje y desarrollo integral de las y los educandos, así como el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, eliminando los obstáculos que los limitan, la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos.

291. Respecto a la violencia contra las mujeres con discapacidad, según la Subsecretaría de Educación Superior no hay información, se tiene el Plan Integral de Cultura de Paz desde las IES, sin embargo, apenas se está iniciando por lo que no se cuenta con más información. Existen protocolos de prevención y sanciones en materia de violencia contra las mujeres, sin embargo, falta incluir el tema de la discapacidad.

292. La Secretaría de Salud a través del **CNEGSR** informó que si bien no cuentan con un diagnóstico situacional, tienen la certeza y claridad sobre las áreas de oportunidad en la capacitación y profesionalización del personal operativo en los servicios especializados de violencia.

293. Además, informó que en el 2019 los Servicios Estatales de Salud registraron **872 atenciones** a NAM por violencia familiar con discapacidad preexistente al evento, de las cuales más del 75% son de mujeres de 20 años y más. Únicamente **449 de las atenciones** se notificó al Ministerio Público (MP), a pesar

de que la NOM-046-SSA2-2005⁸⁹ dice que se tiene que dar aviso al MP cuando se identifique que la víctima de violencia familiar tiene alguna discapacidad.

294. El CNEGSR contempla en el Programa Específico de Acción 2019-2024 de Salud Sexual y Reproductiva, la violencia de género como uno de sus componentes. Además, se incluyen políticas transversales con la finalidad de establecer condiciones esenciales para la inclusión, la no discriminación, el respeto por la diversidad y dignidad de todas las personas. En éstas se delimitan poblaciones clave que incluye por primera vez a las PCD.

295. Finalmente, el CNEGSR, considera dentro de sus retos las siguientes acciones para contribuir a la eliminación de la violencia contra las NAMCD:

- **Concientización y capacitación del personal de los Servicios Especializados de Atención a la Violencia en Unidades de Salud.**
- **Coordinación con instancias e instituciones con atribuciones y competencias en el tema para el abordaje de las acciones y poblaciones transversales del Programa de Acción Específico.**
- **Coordinación al interior del CNEGSR con Servicios Amigables de salud Sexual y Reproductiva para la atención de NNA con discapacidad.**

89 Numeral 6.5. En el caso de que la o el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público; corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario"

296. La **CEAV**, elaboró en 2015 el Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual en México, y a través de él informó que en México se cometen 600 mil delitos sexuales al año, 9 de cada 10 víctimas son mujeres, la mitad de los delitos sexuales son cometidos en el hogar de la víctima y el 60% de las veces por parte de familiares o personas conocidas. Además, la mayoría de las NNA no revelan que sufrieron violencia sexual por miedo, vergüenza o culpa, 4 de cada 10 son menores de 15 años.

297. Según el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), entre el 2019 y 2020, 16 personas fueron registradas como víctimas directas por algún tipo de violación a sus derechos humanos o violencia sexual, presentando una o dos tipos de discapacidad con un moderado grado de dependencia. Entre el 2018 y 2019 existen 34 personas registradas como víctimas indirectas por algún tipo de violación a sus derechos humanos o violencia sexual, presentando más de un tipo de discapacidad con un severo o algún grado de dependencia.

298. La CEAV señaló contar con:

- **Modelo Integral de Atención a Víctimas, el cual permite identificar a las víctimas con cualquier tipo de discapacidad.**
- **Modelo de Atención Integral en Salud.**

299. Además, indicó haber participado activamente en la elaboración del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio.

300. Dentro de las acciones a realizar para la eliminación de la violencia, se informaron las siguientes acciones:

- **Protocolo para la Atención y Reparación Integral del Daño a Víctimas de Violencia Sexual.**

- **Adecuación de la infraestructura de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) tales como rampas, material lúdico, baños, accesos, entre otros.**

- **Capacitación constante y concientización del personal de primer contacto.**

- **Difusión en redes sociales de la CEAV sobre los derechos de las NNA con discapacidad.**

- **Vinculación institucional para fortalecer las acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las NAMCD.**

b) Mesa 2. Derechos Sexuales y Reproductivos

301. El 5 de noviembre del 2020, se llevó a cabo la mesa de trabajo con instituciones con la finalidad de conocer las acciones que cada una realiza para contribuir a que las NAMCD puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos con libertad y de manera informada. Se tuvo la participación de personas representantes de INMUJERES, IMJUVE, INEGI y el CNEGSR en representación de la Secretaría de Salud.

302. INMUJERES, informó que, en cuanto a los informes, estudios, estadísticas en la materia, ha realizado lo siguiente:

- **Boletín Desigualdad en Cifras No. 6 (julio de 2019) Su tema central “La Discapacidad desde una perspectiva de género”⁹⁰**

- **Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con**

Discapacidad, en la que participaron diversas autoridades como CNDH, IMJUVE, entre otros.

303. Además, elaboró el PROIGUALDAD, instrumento programático diseñado para contribuir en la vigencia de los derechos de las mujeres mexicanas a la igualdad, la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia, quedando establecida como una de sus estrategias prioritarias la transformación de comportamientos y normas socioculturales contrarias a los derechos humanos. Contempla 17 acciones puntuales para fortalecer la autonomía para la toma de decisiones sobre el cuerpo de las NAMCD.

304. Dichas acciones puntuales van enfocadas hacia:

- **Armonización del marco jurídico federal y estatal en materia de derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

- **Fortalecimiento de las condiciones que permitan incrementar la accesibilidad de las MCD en los centros de salud y hospitales, promover la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de jóvenes, mujeres, niñas, niños, personas mayores, personas LGBT, con discapacidad, indígenas y afro mexicanas.**

- **Promover aplicaciones tecnológicas accesibles y generar condiciones de respuesta institucional oportuna para la atención en casos de urgencia médica en NAMCD, entre otras.**

305. Respecto a las acciones que se llevan a cabo en la materia señaló que son:

- **Impulsar estrategias de formación, capacitación y asesoramiento para apoyar y fortalecer el quehacer de las y los servidores públicos que participan de la implementación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH).**

- **Participación en diversos espacios de interacción, vinculación y coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia, para el fortalecimiento de las capacidades orientadas a la atención de las personas con discapacidad y garantizar así sus derechos. Alguno de los espacios de dialogo han sido Foros, Encuentros, Conversatorios, etc.**

306. A partir de 2018, el INMUJERES instaló el Grupo de Trabajo “Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad”, ahora “Grupo Promotor de la Cartilla”, con el objetivo de promover los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y así potencializar el goce de sus derechos humanos.

307. El INMUJERES opera el Módulo de Gestión Social, que señaló tiene por objeto proporcionar orientación de primera instancia a mujeres que se encuentran en situación de violencia, canalizándolas a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para recibir la atención jurídica, psicológica o médica correspondiente.

308. Como principales retos a los que se enfrenta nuestro país en materia de discapacidad y derechos sexuales y reproductivos señaló los siguientes:

- Fortalecimiento de acciones afirmativas para mujeres con discapacidad que logren la igualdad sustantiva.
- Elaboración de diagnósticos sobre vulnerabilidades de personas con discapacidad.
- Garantizar presupuestos etiquetados específicamente en materia de discapacidad.
- Crear información en formatos accesibles.
- Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.
- Fortalecer las medidas de prevención de la explotación sexual de NAMCD.
- Desarrollo de acciones que permitan el desarrollo humano de las personas que cuidan de las personas con discapacidad.

309. También, se tuvo la participación del IMJUVE, quien elaboró la Consulta Nacional de Juventudes 2019, aplicada únicamente en medios digitales, teniendo un alcance de 78 mil personas jóvenes. De las cuales, al preguntarles las principales causas del embarazo en la adolescencia refirieron:

- La mayoría de las personas consultadas considera que es por falta de acceso a anticonceptivos y una educación sexual insuficiente (66.5%). Después, está la causa de abuso o violencia sexual (17.1%), seguida de que es algo común o bien visto en algunas comunidades (7.4%). En menor proporción se encuentran el deseo de formar una familia (3.3%), la falta de responsabilidad y valores

morales (1.9%) y la falta de atención o comunicación con los padres (0.6%).

- Las personas jóvenes encuestadas brindaron algunas acciones para resolver la problemática planteada, tales como, proporcionar educación integral para la sexualidad desde el nivel de primaria (39.9%), seguido de organizar talleres sobre derechos sexuales y prevención de embarazo en adolescentes (29.5%), garantizar que se den anticonceptivos sin señalamientos a las personas jóvenes y promover su uso efectivo (20.9%), garantizar la interrupción legal y gratuita en todo el país (8.0%), otra (1.3%), educar en sexualidad a los padres y las madres de familia (0.2%) y concientizar sobre la importancia de hacer un proyecto de vida (0.1%).

310. IMJUVE elaboró el Programa Nacional de Juventud 2020 – 2024, el cual en su objetivo prioritario 4 señala Promover el ejercicio de los derechos sociales de las personas jóvenes como condición para alcanzar su bienestar, y en su acción 4.1.8 habla sobre la necesidad de incorporar la educación integral para la sexualidad con pertinencia cultural, como elemento imprescindible de los programas curriculares y de enseñanza de todos los niveles y modalidades educativas del país.

311. La estrategia 4.2 es Impulsar el acceso a servicios de salud integrales y de calidad que atiendan las necesidades específicas de las juventudes, a fin de contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sociales, contando con las siguientes acciones en la materia:

4.2.1 Incrementar el acceso efectivo de las y los jóvenes a los sistemas de protección integral de la salud, a partir

de un enfoque de género, intercultural y sensible al curso de vida.

4.2.6 Implementar y fortalecer las acciones desarrolladas para la prevención y atención integral del embarazo temprano en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).

4.2.7 Promover y mejorar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para personas jóvenes, con base en los principios de ejercicio de derechos, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación.

4.2.9 Impulsar acciones que reconozcan y fortalezcan el derecho de las mujeres jóvenes a decidir sobre su propio cuerpo.

312. En su participación, el **INEGI** compartió algunos de los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, la cual es una referencia para evaluar y orientar acciones que favorezcan y garanticen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

313. Con base en lo anterior, se presentan los siguientes datos estadísticos:

- **32.8 millones de mujeres de 15 a 49 años pertenecen a la población fértil, de las cuales el 2.8% presentan alguna discapacidad y el 12.4% tienen alguna limitación.**
- **El porcentaje de mujeres en edad fértil que han oído hablar de al menos un método anticonceptivo es de 98.6%, mientras que para el grupo de mujeres con discapacidad el conocimiento es menor, de 94.1%.**
- **Por otro lado, el 95.6% del total de las mujeres de 15 a 49 años conocen el uso**

correcto de al menos un método; en tanto que en el grupo de mujeres con discapacidad, este porcentaje disminuye a 87.9%.

- **Cinco de cada diez mujeres en edad fértil usuarias de métodos anticonceptivos, tienen la Obstrucción Tubaria Bilateral (OTB), situación que aumenta a 64.1% en las mujeres con discapacidad.**

- **De las mujeres en edad fértil que declararon no haber usado un método anticonceptivo en su primera relación sexual, 24.1% no lo hizo porque no conocía de métodos, la misma condición se presenta en 31.7% de quienes tienen alguna discapacidad.**

314. En esta mesa también participó el **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva**, a través de la Dirección de Género y Salud, quienes indicaron llevar a cabo actividades que han permitido la incorporación de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en materia de salud.

315. Señalaron contar con el Programa Igualdad de Género en Salud, el cual busca crear un conjunto de acciones que den cuenta de las necesidades específicas de aquellos grupos vulnerables de la población, entre los que se encuentran la atención de las NAMCD, Unidades de Salud que Atienden con Mecanismos Incluyentes (USAMIS).

316. Las USAMIS cuentan con equipo para la atención de PCD visual y equipo para atención de personas con discapacidad auditiva, con especial énfasis en mujeres y niñas con mayores condiciones de vulnerabilidad.

317. Las acciones específicas que llevan a cabo son:

- Capacitación a personal directivo, administrativo y operativo.
- Difusión de material.
- Ventanilla incluyente en operación, acceso exclusivo para personas con discapacidad, personas mayores, mujeres migrantes, entre otros.
- Mobiliario preferente, ergonómico o rotulado/ zona exclusiva o reservada en operación.
- Comunicación interna dirigida a personal que labora en la unidad de salud.
- Equipos accesibles, como el Baumanómetro parlante.

318. Al igual que en las mesas con las organizaciones sociales, las instituciones coincidieron en algunos puntos específicos, sobre los que se tiene que trabajar o bien ponerle mayor atención, siendo las siguientes algunas de ellas:

- Falta de datos estadísticos, sobre todo en el tema de violencia contra las NAMCD, que si bien en materia de derechos sexuales y reproductivos se cuentan con algunas cifras, es importante generar mecanismos para tener una mayor diversidad de información que ayude a la generación de políticas públicas y programas públicos adecuados a la realidad.
- Colaboración y participación de las dependencias de gobierno, instituciones académicas y organizaciones sociales, con la finalidad de mejorar la situación actual de las NAMCD.
- Capacitación de las personas servidoras públicas, que, si bien ocurre en algunas dependencias, es importante incrementar los esfuerzos para que más personas

Lleven a cabo acciones desde una perspectiva de género y discapacidad.

- Creación de espacios accesibles, tanto en infraestructura como en los servicios que brindan, a fin de garantizar que las NAMCD ejerzan de manera libre e informada sus derechos humanos.



XVII. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES PARA ABORDAR EL TEMA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

319. Derivado del hecho de que existe escasa información sobre los temas de violencia y salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, se realizó una búsqueda de buenas prácticas internacionales, que muestren alternativas de abordaje a los problemas que se presentan en diversos países y región. Esta información se usó para desarrollar el análisis de la situación actual en nuestro país y proponer alternativas de solución que se presentan en este Informe especial. A continuación se presentan los hallazgos de buenas prácticas.

320. En el caso de la normatividad de **España**, su Código Penal refiere que debe brindarse mayor protección a las personas con discapacidad, ya que, cualquier tipo de violencia daña su seguridad personal e incluso el bienestar social, además de poner en riesgo su autoestima e independencia.

321. Por otro lado, tras el análisis de la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**⁹¹ se puede inferir la existencia de un compromiso institucional en la lucha contra la desigualdad y establece mecanismos de protección integral

para todas las víctimas de violencia de género. Es conocida como *Ley Integral, la cual [...] proporciona una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. [...]*⁹²

322. Este ordenamiento español, muestra un avance contra la violencia dirigida a las mujeres, considerando especial atención a mujeres con discapacidad para ofrecerles información accesible y comprensible. Alude a la necesidad de introducir el enfoque de discapacidad en los cursos de formación de profesionales. Indica la adopción de medidas adecuadas para su efectiva protección en todos los aspectos, educativos, de concientización, prevención, protección judicial y asistencia social integral.

323. A partir de ella surgieron diversos ordenamientos entre los que se encuentran: La Ley Orgánica 14/99, que introdujo por primera vez el maltrato psicológico, como delito; Ley Orgánica 3/2007, referente a la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2006, para la Mujer; dedica el capítulo VI a la violencia contra las mujeres; la Ley 51/2003, sobre la igualdad de oportunidades, la no

91 Jefatura del Estado, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 28 de diciembre 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
92 Ibid., p. 7.

discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley de adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, que hace mínima mención a la violencia de género sobre mujeres con discapacidad y refiere principalmente las campañas de información y concientización sobre este tema; entre otras.

324. En marzo del 2016 la Organización WEI⁹³ (por sus siglas en inglés) publicó su proyecto sobre encuesta y mapeo, que muestra un análisis exhaustivo sobre las brechas existentes en la legislación nacional e internacional en la materia; se reporta la necesidad de mayor colaboración y financiamiento hacia acciones y políticas públicas específicas a mujeres con discapacidad, ya que se detectó una brecha cada vez mayor en los informes sobre género.

325. Aunado a ello, se reportó que pesé a que hay informes como el de la “UK Global Summit on Ending Sexual Violence in Conflict” (Cumbre mundial del Reino Unido para poner fin a la violencia sexual en los conflictos), que refiere un incremento en el presupuesto otorgado a esta causa que va de 93 millones de dólares en 2013 a 107 millones de dólares; dicho aumento no representa ni un tercio del total de los fondos. En este sentido, el estudio subraya la necesidad de reportar, financiar y realizar informes sobre violencia hacia las mujeres, pero en específico de las mujeres y niñas con discapacidad, ya que es en este rubro justo donde se encuentran brechas más amplias.

326. Como parte de los derechos sexuales y reproductivos, este informe menciona que todas las mujeres tienen la capacidad legal de tomar decisión sobre su reproducción, por lo que, los Estados deben descriminalizar el aborto y promover un marco normativo que garantice el acceso a un aborto seguro y legal, sin restricciones por razones de discapacidad.⁹⁴

327. Los estándares internacionales afirman que el derecho a una reproducción autónoma y libre incluye el derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de las y los hijos, así como una toma de decisiones informada, por lo que es indispensable el acceso a la información y a la educación en esos ámbitos.

328. En el ámbito latinoamericano, entre los materiales consultados para la elaboración del presente informe, se encuentra la **Guía de Atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia**⁹⁵ de Chile, que contiene consideraciones sobre las necesidades que podrían presentar las mujeres con discapacidad víctimas de violencia desde un enfoque de derechos, de la cual se presenta la siguiente propuesta para brindar una atención integral, 1) Atención Inclusiva y 2) Un servicio al público inclusivo. Sugiere que la intervención debe desarrollarse en cinco áreas: Detección, Acogida, Apoyo integral, Protección y Acceso a la justicia.

329. En el documento titulado **Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer**⁹⁶ se propone una serie de puntos estratégicos para la existencia de una legislación enfocada

93 Woman Enabled International, Inc; Enabling A Global Human Rights Movement For Women And Girls With Disabilities: Global Disabled Women's Rights Advocacy Report, March 8, 2016, Disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/global_disabled_womens_rights_advocacy_report_march_8th_2016.pdf Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

94 Women Enabled International, “Abortion and Disability: Towards an intersectional human rights-bases approach”, 2020. Disponible en: <https://womenenabled.org/blog/wei-publication-abortion-and-disability-towards-an-intersectional-human-rights-based-approach/> Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021

95 Departamento Defensoría de la Inclusión Servicio Nacional de la Discapacidad, Guía de Atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia. Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/6034/documento>

96 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Manual de Legislación sobre la Violencia Contra la Mujeres, Estados Unidos, 2010, Disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf) Fecha de Consulta: 11 de febrero de 2021.

en la prevención y protección de la violencia contra la mujer. Enunciando que dicho enfoque debe ser basado en los Derechos Humanos, sin que algún tipo de violencia sea justificado por costumbre, tradición y/o religión. Recomienda una serie de puntos para una legislación congruente, así como el deber ser del marco existente en cada país.

330. Asimismo, refiere una serie de puntos a tomar en cuenta para una aplicación adecuada, y recomienda lo siguiente:

1) Estrategia Nacional; 2) Presupuesto; 3) Formación y capacitación de las y los servidores públicos; 4) Unidades especializadas de la policía y la fiscalía; 5) Tribunales especializados; 6) Protocolos, orientaciones, normas y reglamentos; 7) Límite de tiempo para la activación de las disposiciones legislativas; 8) Sanciones por incumplimiento de las autoridades competentes; 9) Supervisión y evaluación: Un mecanismo institucional específico para supervisar la aplicación, y 10) Recopilación de datos estadísticos.⁹⁷

331. Para llevar acciones encaminadas a la prevención, recomiendan tomar en cuenta lo siguiente: 1) Incorporación de disposiciones en materia de prevención de la violencia contra la mujer; 2) Concientización; 3) Planes de estudio; 4) *Sensibilización de los medios de comunicación.*⁹⁸

332. En cuanto a las acciones de protección, apoyo y asistencia a las demandantes y/o supervivientes: 1) Servicios de apoyo amplios

e integrados; 2) Centros de crisis para casos de violación; 3) Apoyo a la superviviente en su empleo; 4) Derecho a la supervivientes a una vivienda; y 5) Ayuda financiera para la superviviente.⁹⁹

97 Ibid.
98 Idem, .p. 32
99 Idem, .p. 35



XVIII. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

333. Con base en la legislación internacional y nacional, los documentos orientadores y las buenas prácticas señaladas anteriormente, para el siguiente análisis de la situación actual en México, se adoptaron ejes prioritarios de intervención:

- a) **Igualdad Sustantiva y No Discriminación ante la ley;**
- b) **Transversalización de la perspectiva de género en planes, políticas, presupuestos y estadísticas;**
- c) **Eliminación de la violencia contra las mujeres, con especial atención en el feminicidio y el combate a la trata de personas;**
- d) **Acceso a la justicia;**
- e) **Derechos sexuales y reproductivos.**

334. Así mismo, la metodología del análisis contemplo los siguientes rubros:

- 1) Acciones reportadas:** Acciones llevadas a cabo y reportadas a través de los diferentes documentos públicos consultados.
- 2) Brecha detectada:** Indica el resultado del comparativo entre las acciones reportadas y un escenario ideal, conformado con base a la normatividad vigente tanto internacional como nacional, los documentos orientadores, y las propuestas de las mesas de trabajo, tanto con organizaciones sociales, como con las instituciones del Estado mexicano.

3) Propuesta de mejora: Propuesta encaminada a la garantía y salvaguarda de los derechos.

335. La siguiente tabla muestra los resultados de este ejercicio.

A. IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ANTE LA LEY

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se observa la invisibilización de NAMCD, al no estar claramente referidas en el marco jurídico nacional.	
Ley General de Salud	Se identifica deficiente armonización legislativa de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de violencia, género, salud sexual y reproductiva y discapacidad.	Armonizar el marco jurídico nacional conforme a los instrumentos internacionales, visibilizando a NAMCD.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia	Se detecta la existencia de Centros de Atención para mujeres víctimas de violencia, sin embargo, no se especifican los servicios integrales y dignos para las NAMCD víctimas de violencia. Se desconoce el grado de accesibilidad física de los mismo.	Garantizar la prestación de servicios integrales y dignos para las NAMCD en los Centros de Atención dirigidos a la población víctima de violencia.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Se identifica la falta de sistemas de apoyo para que las NAMCD puedan tomar decisiones de manera independiente e informada.	Garantizar un sistema de apoyos y salvaguardias para que las NAMCD tomen decisiones de manera informada, sin sustituir su voluntad por terceros.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Se detecta desconocimiento en la sociedad en general y en las personas servidoras públicas en particular, sobre el contenido de las leyes existentes y su aplicación en todos los ámbitos.	Capacitar a la sociedad en general, así como a personas servidoras públicas con énfasis en aquellas que administran justicia, en materia de violencia, salud sexual y reproductiva, género y discapacidad.
Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres	Se revela insuficiente capacitación de las personas que imparten justicia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de NAMCD.	Eliminar las barreras para las NAMCD inmersas en los procesos legales, para que su interacción sea en condiciones de igualdad con las personas sin discapacidad en los sistemas penitenciarios.
Código Penal Federal		
NOM-046-SSA2-2005		
NOM-015-SSA3-2012	Se observa una aplicación deficiente de los mecanismos que garantizan el acceso a la justicia de las víctimas con discapacidad, por ejemplo, la falta de medios, modos y formatos accesibles en la normatividad mencionada.	
NMX-R-025-SCFI-2015		

B. TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PLANES, POLÍTICAS, PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

ACCIONES REPORTADAS	ESTADÍSTICAS BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual en México 2015 - CEAV	Se identifica la falta de datos estadísticos específicos sobre NAMCD víctimas de violencia sexual en México.	
ENDIREH 2016 - INEGI	Se detecta la necesidad de actualizar las cifras sobre la violencia sexual que viven las mujeres en México y contemplar a las NAMCD.	<p>Establecer una metodología que tome en cuenta la transversalidad e interseccionalidad de este grupo poblacional a fin de contar con datos desglosados sobre violencia en cualquiera de sus formas y modalidades.</p> <p>Actualizar los datos estadísticos referentes a la violencia hacia las mujeres, así como los delitos cometidos contra éstas, incluyendo datos específicos de NAMCD.</p> <p>Adoptar medidas para fortalecer la cultura de la denuncia, el acceso a la misma a través de asesoría y acompañamiento legal y/o psicológico durante todo el proceso, así como la implementación de mecanismos de protección.</p>
	Se observa la falta de datos estadísticos actualizados, ya que los últimos datos refieren al 2016.	
	Se detecta que la encuesta no considera la transversalidad en el diseño, desarrollo y sistematización de sus datos.	
	Se identifican pocas denuncias presentadas por niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, por considerar los hechos “sin importancia” o “por miedo al agresor o a venganzas”.	
	Se distingue que las principales personas agresoras son personas cercanas a la víctima.	
ENVIPE 2019 - INEGI	Se detecta la falta de visibilización de los delitos cometidos contra las mujeres, y específicamente a mujeres con discapacidad.	<p>Generar y actualizar medidas de protección seguras y eficientes para las NAMCD que viven violencia por parte de sus familiares o personas cercanas a la misma.</p> <p>Crear campañas de concientización y educación sexual en todos los modos, medios y formatos accesibles, a fin de coadyuvar a la garantía de los derechos de las NAMCD.</p>
Consulta Nacional de Juventudes 2019 - IMJUVE	Se identifica la falta de información y acceso a los métodos anticonceptivos	
	Se observa una escasa educación sexual dirigida a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.	
Informe Mujeres y Hombres en México 2019 - INEGI / INMUJERES	Se identifica que el informe no cuenta con estadísticas sobre las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.	
	Se distingue que las mujeres con discapacidad perciben mayor discriminación en la calle o en espacios públicos.	
Censo de Población y Vivienda 2020 - INEGI	Se observa la carencia de información desglosada por discapacidad, sexo y rango de edad; lo que impide la implementación de acciones focalizadas.	

ACCIONES REPORTADAS	PEF 2019, 2020 y 2021 BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
Pensión para el bienestar de las PCD.		
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas		
Programa de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia (2021)	Se identifica la falta de un presupuesto asignado de manera específica a la creación de políticas públicas dirigidas a la atención y protección de las NAMCD víctimas de violencia.	Asignar presupuesto específico para la creación de políticas públicas dirigidas a la atención y protección de las NAMCD víctimas de violencia.
Presupuesto dirigido a dependencias federales como Salud, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEGOB, BIENESTAR, EDUCACIÓN, Economía, Entidades No Sectorizadas	Se observa la inexistencia de un rubro para campañas para educación sexual y reproductiva de NAMCD.	Asignar presupuesto dirigido a la creación de campañas para la educación sexual y reproductiva de NAMCD.
Fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Si bien en la Ley se establece la existencia de centros de atención y refugios, se detecta en el PEF 2021, la eliminación del presupuesto dirigido a los refugios para las mujeres víctimas de violencia.	Asignar un presupuesto dirigido a dar continuidad y garantizar los servicios otorgados a través de los Centros de Atención y Refugios para las mujeres víctimas de violencia, incluyendo a NAMCD.
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para PCD (2019 y 2020)		

PLANES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual		Establecer estrategias específicas para las NAMCD víctimas de violencia.
Estrategia Nacional de Protección Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que viven violencia basada en género.	Se observan estrategias generales sin contemplar información pública específica en materia de NAMCD víctimas de violencia.	Desarrollar un protocolo especializado para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexuales para NAMCD.
Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 - 2024	Se identifica la ausencia de un protocolo especializado para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexuales para NAMCD.	Desarrollar un protocolo y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las NAMCD.
Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 - 2024 (PIPASEVM)	Se distingue la ausencia de un protocolo y de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las NAMCD.	Desarrollar un protocolo de actuación ministerial para la investigación de diversos delitos que contemple a las NAMCD de manera transversal.
Programa Nacional de la Juventud 2020 - 2024	Se identifica la ausencia de un protocolo de actuación ministerial para la investigación de diversos delitos que contemple a las NAMCD de manera transversal.	Implementar campañas de difusión sobre los programas, protocolos y acciones en beneficio de las mujeres, incluyendo información accesible para las NAMCD.
Protocolos de Actuación Ministerial para la Investigación de diversos delitos	Se observa que existe una falta de difusión de los programas, protocolos y acciones realizadas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo NAMCD.	Tomar en cuenta los requerimientos específicos de las personas con discapacidad en los programas, protocolos y acciones en materia de violencia contra la mujer, así como los dirigidos a derechos sexuales y reproductivos.
Programa Específico de Acción 2019 - 2024 de salud Sexual y reproductiva (CNEGSR)	Se detecta la ausencia de accesibilidad en los programas, protocolos y acciones existentes en materia de violencia contra la mujer, así como en derechos sexuales y reproductivos.	
Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres		

C. ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
<p>Primer y Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal 2019 y 2020</p>	<p>Se observa la existencia de programas y políticas públicas en materia de mujeres, sin embargo, se detecta la ausencia de información específica sobre NAMCD.</p> <p>La página web del Sistema de Indicadores de Género, no cuenta con la accesibilidad para que las mujeres con discapacidad puedan ingresar, vulnerando su derecho al acceso a la información.</p> <p>Se identifica la existencia del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual no se visibilizan las acciones en beneficio de las NAMCD.</p> <p>El apartado sobre la revisión de Casos de Femicidios no contempla a NAMCD.</p> <p>Se identifica la existencia de Centros de Atención y Centros de Justicia para la Mujer, sin que exista una especificación de cuantos de ellos son accesibles para las NAMCD en el entorno, proceso y atención.</p> <p>Se distingue que en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en Sede Administrativa en la Investigación y Sustanciación de Quejas y Denuncias, no se contemplan medidas de accesibilidad para la prestación de servicios a las NAMCD.</p>	<p>Contemplar el tema de violencia ejercida hacia NAMCD y la interseccionalidad en los Informes de Gobierno del Ejecutivo Federal, así como en los programas, políticas públicas y acciones gubernamentales.</p> <p>Implementar medidas de accesibilidad en los Sistemas públicos, a fin de que las NAMCD puedan ejercer su derecho al acceso a la información en igualdad de condiciones.</p> <p>Promover las acciones realizadas, de manera específica, a favor de las NAMCD víctimas de violencia.</p> <p>Establecer una metodología que permita conocer la interseccionalidad de los Casos de Femicidios.</p> <p>Implementar los ajustes necesarios para contar con entornos, procesos y servicios de atención accesibles en los Centros de Atención y Centros de Justicia para Mujeres, tomando en cuenta los requerimientos específicos de las NAMCD.</p> <p>Contemplar medidas de accesibilidad en los protocolos de actuación en materia de violencia contra la mujer, tomando en cuenta los requerimientos específicos de las personas con discapacidad.</p>

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
<p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)</p>	<p>Se observa que no se cuenta con información pública sobre las NAMCD víctimas de delitos o de vulneración a sus derechos. Se refiere que, la CEAV brindó apoyo jurídico, psicológico y medidas de ayuda por medio de sus 32 Centros de Atención Integral, y se estima que, del total de personas beneficiadas, el 64% son mujeres, del cual no hacen segmentación de la información sin contemplar si pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Promover la información acerca las NAMCD víctimas de delitos o de vulneración a sus derechos, incluyendo violencia e información acerca de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Contemplar en los registros de información a las NAMCD que son beneficiarias de dichos servicios.</p>
<p>Mesa de Trabajo con Organizaciones Sociales</p>	<p>Se advierte que hay pocas denuncias debido a diversos factores, entre ellos la familia, la ignorancia, impunidad de los sistemas de justicia y la ausencia de accesibilidad, entre otros.</p> <p>Se identifica la invisibilidad de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia en todas sus formas y modalidades, ya sea física, sexual, psicológica, verbal y/o socioeconómica.</p> <p>Se detecta la existencia de prejuicios, estereotipos y la criminalización, especialmente de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, que refuerzan los esquemas de violencia contra las NAMCD, obstaculizando las denuncias.</p> <p>Se observa la vulneración del derecho al acceso a la justicia de NAMCD y el no reconocimiento de su capacidad jurídica, ya que no existen los mecanismos que contemplen los ajustes razonables y de procedimiento necesarios, para que ejerzan de manera autónoma e informada sus derechos.</p> <p>Se detecta ausencia de datos estadísticos y estudios sobre la violencia ejercida contra NAMCD.</p>	<p>Crear mecanismos y medidas para eliminar los factores que impiden las denuncias sobre la violencia ejercida, tales como educación, información accesible, así como la erradicación de la impunidad en los sistemas de justicia.</p> <p>Visibilizar la violencia que viven las NAMCD en todas sus formas y modalidades, mediante la creación de campañas de información con perspectiva de género, discapacidad y derechos humanos, con el fin de eliminar la existencia de prejuicios y estereotipos que siguen obstaculizando la inclusión en equidad de condiciones que sus pares.</p> <p>Asegurar mecanismos que contemplen los ajustes razonables y de procedimiento para que las NAMCD ejerzan sus derechos de manera autónoma e informada.</p> <p>Promover la investigación, desarrollo y el análisis de las problemáticas que viven las NAMCD, en materia de violencia.</p>

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE ATENCIÓN
<p>Mesa de Trabajo con Instituciones del Estado mexicano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se identifica la falta de diagnósticos y estudios escolares para la detección y atención de la violencia contra NNA con discapacidad. • Se observa la existencia de campañas que no cuentan con perspectiva de género y derechos humanos, adecuadas para la eliminación de la discriminación y violencia contra este sector poblacional. • Se advierte la ausencia de protocolos de atención accesibles y específicos para NNA con discapacidad que hayan sido objeto de algún tipo de violencia. • Se identifica la falta de infraestructura, servicios e información accesible en los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) • Se detecta la falta de capacitación constante a personas servidoras públicas en materia de derechos humanos, discapacidad y género, así como concientización del personal de primer contacto. • Si bien existen múltiples acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las NAMCD, resultan esfuerzos aislados al no existir estrategias de vinculación interinstitucional que fortalezcan las acciones encaminadas en esta materia. 	<p>Promover la elaboración de diagnósticos y estudios escolares para la detección y atención de la violencia contra NNA con discapacidad. Promover el desarrollo y difusión de campañas contra la discriminación y violencia ejercida a dicho sector poblacional.</p> <p>Generar protocolos específicos para NNA con discapacidad víctimas de algún tipo de violencia. Crear y adecuar la infraestructura, servicios e información de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS).</p> <p>Capacitar en materia de derechos humanos, discapacidad y género a las personas servidoras públicas de manera permanente, con énfasis en el personal de primer contacto.</p> <p>Establecer estrategias de vinculación interinstitucional que fortalezcan las acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las NAMCD.</p>

D. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD.

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE MEJORA
Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del INMUJERES.	Se identifica la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las NAMCD. Se detecta la escasa protección del derecho al acceso a la justicia de las NAMCD, debido a que no se cuenta con ajustes de procedimiento, ajustes razonables y accesibilidad para que éstas ejerzan sus derechos de manera autónoma. Se observa la carencia de medidas de protección y reparación del daño para las NAMCD víctimas de violencia y abuso sexual.	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la capacitación de las personas servidoras públicas, sobre todo aquellas que intervienen en la administración de justicia para el adecuado reconocimiento de la capacidad jurídica de las NAMCD. Promover la adopción de ajustes de procedimiento, ajustes razonables y de accesibilidad para que las NAMCD ejerzan su derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Promover el desarrollo de las medidas de protección y reparación del daño para las NAMCD víctimas de violencia y abuso sexual.
LGIPCD		
Existencia de prejuicios y estereotipos que refuerzan los esquemas de violencia.		
Prevalecen prácticas de Institucionalización forzada		

E. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES CON DISCAPACIDAD

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE MEJORA
Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad - INMUJERES	Se observan esfuerzos aislados que se traducen en un reducido empoderamiento de las NAMCD en materia de derechos sexuales y reproductivos.	Garantizar que los materiales de difusión se realicen en todos los modos, medios y formatos accesibles.

ACCIONES REPORTADAS

BRECHAS DETECTADAS

PROPUESTAS DE MEJORA

Mesas de trabajo con Organizaciones Sociales

Se detecta que la perspectiva hacia las NAMCD sigue basándose en prejuicios y estereotipos, colocándolas como personas asexuales o hipersexuales, así como una marcada sobreprotección e infantilización.

Se refiere que la esterilización forzada, sigue siendo una de las principales formas de violencia hacia las NAMCD y esta práctica se encuentra vigente a pesar de estar tipificada como delito en el Código Penal Federal.

Se identifica la carencia de educación sexual e información accesible sobre esta materia dirigida a la NAMCD que conlleva al desconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, afectando la toma de decisiones de manera libre e informada sobre su cuerpo.

Se observa la falta de estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación en la que se encuentran los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD.

Se advierte la falta de capacitación y profesionalización de personas servidoras públicas del sector de salud, que atienden a NAMCD.

Se refiere la existencia de barreras físicas en hospitales, centros de salud, y en los centros que brindan atención médica, vulnerando el derecho de NAMCD a disfrutar del nivel más alto posible de salud.

Se identifica la existencia de escasas medidas de prevención de la explotación sexual de NAMCD.

Si bien se observan acciones encaminadas a garantizar la salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, son esfuerzos aislados.

Se detecta la escasa armonización del marco jurídico mexicano con los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, género, así como de derechos sexuales y reproductivos.

Se refiere la existencia de prácticas de institucionalización forzada de las NAMCD, sin la perspectiva de derechos humanos y género.

Implementar estrategias y campañas de difusión para la eliminación de los prejuicios sociales sobre la sexualidad de NAMCD, visibilizando la diversidad de preferencias sexuales.

Establecer acciones que coadyuven a la eliminación de las prácticas ilegales como la esterilización forzada, así como detectar las acciones delictivas, sancionando a quienes incurren en estas prácticas.

Desarrollar un programa de educación sexual dirigido a NAMCD, que cuente con información accesible a fin de que conozcan y hagan exigibles sus derechos sexuales y reproductivos de manera informada y libre.

Promover el desarrollo de estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación en la que se encuentran los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD.

Capacitar y profesionalizar a especialistas en medicina, psicología, sexología y a todo el personal que atienda a NAMCD, a fin de que tengan las herramientas necesarias para otorgar el servicio en igualdad de condiciones y con información accesible relativa a sus derechos sexuales y reproductivos.

Eliminar las barreras físicas existentes en los hospitales, clínicas, centros de salud, entre otros, a fin de que las NAMCD puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Fortalecer las medidas de prevención de la explotación sexual de NAMCD.

Establecer una estrategia de trabajo conjunto entre las instituciones públicas, privadas y sociales a fin de garantizar la salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD.

Armonizar la normatividad mexicana atendiendo los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, género y derechos sexuales y reproductivos.

Crear una política de desinstitucionalización, que esté acompañada del otorgamiento de apoyos a las familias y de servicios adecuados y accesibles en la comunidad.

ACCIONES REPORTADAS	BRECHAS DETECTADAS	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Mesas de trabajo con Instituciones del Estado mexicano</p>	<p>Se identifica la ausencia de diagnósticos sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, lo que impide la creación de programas y políticas públicas eficientes.</p> <p>Se detecta una carencia de recursos económicos destinados específicamente a temas dirigidos a NAMCD.</p> <p>Se identifica la falta de información accesible sobre educación sexual dirigida a NAMCD.</p> <p>Se identifica la falta de medidas eficientes enfocadas a la prevención de la explotación sexual de NAMCD.</p> <p>Se identifica la ausencia de colaboración y participación activa entre las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas con el fin de mejorar la situación actual de las NAMCD.</p> <p>Se detecta la falta de capacitación, en materia de género y discapacidad, de las personas servidoras públicas para que brinden una atención adecuada y lleven a cabo acciones a favor de este sector poblacional.</p> <p>Se observa la ausencia de espacios accesibles, en infraestructura y en servicios, por lo que no se garantiza que las NAMCD ejerzan de manera libre e informada sus derechos humanos.</p>	<p>Promover la elaboración de diagnósticos sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD, que ayude a la generación de programas y políticas públicas eficientes.</p> <p>Garantizar presupuestos etiquetados específicamente a temas dirigidos al ejercicio de los derechos de NAMCD.</p> <p>Generar información en medios, modos y formatos accesibles sobre educación sexual y salud reproductiva de las NAMCD.</p> <p>Fortalecer las medidas de prevención de la explotación sexual de NAMCD.</p> <p>Crear una estrategia de trabajo conjunto entre las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las NAMCD.</p> <p>Capacitar a las personas servidoras públicas para que lleven a cabo acciones desde una perspectiva de género y discapacidad.</p> <p>Creación y transformación de espacios accesibles, tanto en infraestructura como en servicios, para que las NAMCD puedan tomar decisiones de manera libre e informada.</p>
<p>ENDIREH 2016 - INEGI</p>	<p>Si bien la ENDIREH en 2016 hace un primer ejercicio de incluir información sobre la violencia obstétrica que viven las mujeres, no se detecta información específica de las NAMCD víctimas de ella.</p>	<p>Establecer una metodología que tome en cuenta la transversalidad e interseccionalidad de este grupo poblacional a fin de contar con datos sobre la violencia obstétrica que viven las NAMCD.</p>
<p>Ley General de Salud</p>	<p>Si bien la Ley establece que la información sobre la planificación familiar debe llegar a las comunidades indígenas en su lengua de origen, no se identifica que se realice la misma especificidad a los medios de comunicación utilizados por las personas con discapacidad, tales como: LSM, Sistema Braille, Audios, formatos digitales, entre otros.</p>	<p>Garantizar que la información de los hospitales y centros de salud, sobre planificación familiar sea brindada en modos, medios y formatos accesibles para las NAMCD.</p>

336. En resumen, se encontraron las siguientes brechas principales:

- La falta de armonización del marco jurídico nacional con base en los instrumentos internacionales de género, violencia y discapacidad.
- La falta de asignación de presupuesto etiquetado específicamente para la prevención, promoción, atención, erradicación y sanción de todos los tipos de violencia que enfrentan las NAMCD.
- La falta de programas, políticas públicas, acciones y estrategias en distintos rubros, tales como educación, salud, atención ministerial, entre otras a favor de la mujer que contemplen la interseccionalidad y transversalidad de la discapacidad.
- La falta de programas de capacitación y concientización de la sociedad en general y de las personas servidoras públicas en particular, en materia de discapacidad y género.
- La falta de estrategias de difusión dirigidas a NAMCD sobre sus derechos humanos y violencia, así como de las instituciones encargadas de protegerlas.



XIX. CONCLUSIONES

PRIMERA. Se detecta la invisibilización de NAMCD dentro del marco jurídico nacional, del presupuesto público federal de manera específica, así como en los programas, políticas públicas y acciones en materia violencia, género, salud sexual, reproductiva y discapacidad.

SEGUNDA. El marco jurídico nacional no contempla la interseccionalidad, por lo que falta que se armonice con base en los instrumentos internacionales en materia de violencia, género, salud sexual, reproductiva y discapacidad de los que México es parte.

TERCERA. Si bien se detecta la existencia de Centros de Atención para mujeres víctimas de violencia, no se especifica si los servicios se brindan de manera integral, accesible y tomando en cuenta los requerimientos específicos de las NAMCD.

CUARTA. Se detecta la falta de un sistema de apoyo para que las NAMCD puedan tomar decisiones de manera autónoma e informada en todos los ámbitos de su vida.

QUINTA. Existe desconocimiento de la sociedad en general y de las personas servidoras públicas, sobre los derechos de las NAMCD, los tipos y ámbitos de violencia a los que se enfrentan, así como los medios y mecanismos idóneos para exigir el respeto y garantía de sus derechos humanos.

SEXTA. Ausencia de mecanismos eficientes que garanticen el acceso a la justicia de las NAMCD, que tomen en cuenta la accesibilidad en todos sus ámbitos, a fin de que puedan ejercer su derecho en igualdad de condiciones con el resto de la población.

SÉPTIMA. Se destaca la falta de datos estadísticos actualizados y específicos sobre las NAMCD, información desglosada por discapacidad, sexo, rango de edad, tipo de violencia, en caso de haberla vivido, así como el estado en que se encuentran sus derechos sexuales y reproductivos, lo que impide la formulación de políticas públicas focalizadas y eficientes.

OCTAVA. En el presupuesto federal no se detecta recurso etiquetado de manera específica a programas, políticas públicas y/o acciones que promuevan la prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las NAMCD, así como a la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos.

NOVENA. No se identificaron mecanismos de coordinación interinstitucional que aborden específicamente el tema de violencia contra NAMCD.

DÉCIMA. Si bien existen los Centros de Atención y Centros de Justicia para la Mujer, no se cuenta con información pública sobre el nivel de accesibilidad para las NAMCD en infraestructura, servicios e información.

DÉCIMA PRIMERA. Existencia de prejuicios, estereotipos y la criminalización, especialmente de las mujeres con discapacidad psicosocial o intelectual, que refuerzan los esquemas de violencia contra las NAMCD, obstaculizando las denuncias.

DÉCIMA SEGUNDA. Las NAMCD no ejercen su derecho al acceso a la justicia y el reconocimiento de su capacidad jurídica, debido a que no se implementan los ajustes de procedimiento y ajustes razonables necesarios y adecuados a su deficiencia.

DÉCIMA TERCERA. No existen figuras legales para facilitar la toma de decisiones de las NAMCD desde un modelo no sustitutivo de la voluntad. Existe un desconocimiento acerca de los sistemas de apoyos necesarios para garantizar a este colectivo la manifestación de su voluntad en igualdad de condiciones con las demás.

DÉCIMA CUARTA. Se observa la existencia de campañas que no cuentan con perspectiva de género y de derechos humanos, adecuadas para la eliminación de la discriminación y violencia contra este sector poblacional.

DÉCIMA QUINTA. Escasas medidas de protección que garanticen la seguridad de las NAMCD que hayan denunciado algún acto de violencia en su contra, así como de acciones de reparación del daño.

DÉCIMA SEXTA. Se observa que existen mecanismos mínimos que aseguren una atención integral en la prestación de servicios de salud a las NAMCD, incluyendo programas de educación en la salud sexual y reproductiva, en los modos, medios y formatos accesibles.

DÉCIMA SÉPTIMA. La esterilización forzada, sigue siendo una de las principales formas de violencia hacia las NAMCD, a pesar de estar tipificada como delito en el Código Penal Federal. En muchas ocasiones la decisión es tomada por la propia familia argumentando el “bienestar” de ella misma, sin considerar la voluntad y el consentimiento informado.

DÉCIMA OCTAVA. Se identifica la falta de un programa específico en materia de educación sexual y reproductiva para las NAMCD, desde una perspectiva de derechos humanos y género, que contemple los requerimientos específicos por tipo de deficiencia.

DÉCIMA NOVENA. Si bien existen acciones encaminadas a abatir la discriminación contra las NAMCD, resultan esfuerzos aislados al no existir una estrategia de vinculación entre las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas, teniendo en cuenta la interseccionalidad.



XX. PROPUESTAS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO

PRIMERA. Promover la investigación y desarrollo de estudios o diagnósticos que permitan conocer de manera transversal e integral el estado que guardan los derechos de las NAMCD, así como los obstáculos a los que se enfrentan al ejercerlos.

SEGUNDA. Armonizar el marco jurídico nacional con base en los instrumentos internacionales en materia de género, discapacidad y violencia, visibilizando los derechos de las NAMCD.

TERCERA. Contemplar en la legislación la creación de un sistema de apoyos para que las NAMCD tomen decisiones de manera informada, sin sustituir su voluntad, así como la asignación de presupuesto para su óptima operación, a fin de fortalecer el ejercicio de los derechos de las NAMCD víctimas de violencia y vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.

CUARTA. Considerar de manera transversal en la formulación e implementación de políticas públicas dirigidas a las NAMCD que viven en comunidades rurales, pertenecen a pueblos indígenas o son afro mexicanas, a fin de abatir las formas agravadas que experimentan debido a la discriminación interseccional y en el marco del enfoque de doble vía previsto en la CDPD llevar a cabo políticas focalizadas en aras de abatir las condiciones de desventaja que puedan enfrentar.

QUINTA. Crear campañas de concientización sobre los derechos de las NAMCD, haciendo énfasis en la eliminación de prejuicios y estereotipos que vulneran sus derechos y educación sexual en todos los modos, medios y formatos de forma accesible, a fin de coadyuvar a la garantía de los derechos de las NAMCD.

SEXTA. Contemplar en las metodologías de datos estadísticos a las NAMCD, que permita contar con información desagregada para determinar las necesidades específicas de este sector de la población, y elaborar las políticas públicas adecuadas y eficientes.

SÉPTIMA. Adoptar medidas para fortalecer la cultura de la denuncia, el acceso incluyente a la misma a través de asesoría y acompañamiento legal y/o psicológico durante todo el proceso, así como la implementación de mecanismos de protección.

OCTAVA. Capacitar a personas servidoras públicas, haciendo énfasis en aquellas que administran justicia, en materia de violencia, salud sexual y reproductiva, género y discapacidad.

NOVENA. Asignar presupuesto de manera focalizada para el diseño, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las NAMCD,

así como para la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos.

DÉCIMA. Contemplar la accesibilidad en los programas, protocolos y acciones en materia de violencia contra la mujer, así como los dirigidos a los derechos sexuales y reproductivos, tomando en cuenta los distintos requerimientos que tiene las personas con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA. Crear mecanismos y medidas para eliminar los factores que impiden las denuncias de las NAMCD víctimas de violencia, a través de información en todos los modos, medios y formatos accesibles. Ello debe ir a la par de acciones enfocadas al combate, sanción y erradicación de conductas delictivas ejercidas contra las NAMCD.

DÉCIMA SEGUNDA. Visibilizar la violencia que viven las NAMCD en todas sus formas y modalidades, mediante la creación de campañas de información con perspectiva de género, discapacidad y derechos humanos, con el fin de eliminar la existencia de prejuicios y estereotipos que siguen obstaculizando su inclusión en igualdad de condiciones.

DÉCIMA TERCERA. Promover la adopción de ajustes de procedimiento, ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para que las NAMCD ejerzan su derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

DÉCIMA CUARTA. Promover el desarrollo e implementación de medidas de protección y reparación del daño para todas las NAMCD víctimas de violencia y de vulneración a sus derechos humanos, incluyendo los sexuales y reproductivos.

DÉCIMA QUINTA. Crear mecanismos eficientes que permitan la recopilación de información y datos sobre violencia obstétrica y esterilización forzada, e implementar medidas para combatir, sancionar y erradicar estas prácticas.

DÉCIMA SEXTA. Establecer una estrategia de vinculación entre las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas que coadyuve a la eliminación de la violencia contra las NAMCD.

DÉCIMA SÉPTIMA. Diseñar e implementar programas específicos en materia de educación sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y género, considerando a NAMCD, así como sus requerimientos de comunicación e información.

DÉCIMA OCTAVA. Capacitar y profesionalizar a especialistas en medicina, psicología, sexología y a todo el personal que atienda a NAMCD, a fin de que tengan las herramientas necesarias para otorgar el servicio en igualdad de condiciones y con información accesible relativa a sus derechos sexuales y reproductivos.

DÉCIMA NOVENA. Crear espacios accesibles, tanto en infraestructura como en servicios, para que las NAMCD puedan tomar decisiones de manera libre e informada en todos los ámbitos de su vida, sobre todo en los que esté involucrada su dignidad e integridad.

VIGÉSIMA. Garantizar que la información sea brindada en modos, medios y formatos accesibles y que se tenga en cuenta de forma transversal a las NAMCD.

VIGÉSIMA PRIMERA. Crear una política pública de desinstitucionalización de las NAMCD,

que esté acompañada del otorgamiento de apoyos a las familias y de servicios adecuados y accesibles en la comunidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Crear mecanismos que aseguren la atención integral en la prestación de servicios de salud a las NAMCD, incluyendo programas de educación en la salud sexual y reproductiva, información sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, capacitación del personal de salud y mecanismos de información en todos los modos, medios y formatos accesibles.

VIGÉSIMA TERCERA. Realizar los ajustes necesarios para contar con entornos, procesos y servicios accesibles en los Centros de Atención y Centros de Justicia para Mujeres, tomando en cuenta los requerimientos específicos de las NAMCD.

Finalmente, esta Comisión Nacional recuerda la pertinencia de cumplir con las obligaciones derivadas de las Recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a las mujeres con discapacidad publicadas el mes de octubre de 2014, así como las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicadas en julio de 2018.